CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-5357-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
TAMBURCO, ABANCAY, APURÍMAC

"AMPLIACIONES DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA E.A.P. DE INGENIERÍA AGROECOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC"

PERÍODO: 27 DE JUNIO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

14 DE JUNIO DE 2024

APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0102024253570 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2024-2-5357-SCE

"AMPLIACIONES DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA E.A.P. DE INGENIERÍA AGROECOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
1.	Origen	2
2.	Objetivos	2
3.	Materia de Control y Alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Funcionarios de la Entidad se pronunciaron fuera del plazo legal establecido en la normativa de contrataciones del Estado, hecho que conllevó a la aprobación de dos ampliaciones de plazo por 19 y 45 días en la ejecución de la primera etapa de la obra, lo cual favoreció al contratista con el reconocimiento de mayores gastos generales, afectando los recursos del Estado por S/ 74 613,10	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	29
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	29
V.	CONCLUSIONES	29
VI.	RECOMENDACIONES	30
VII.	APÉNDICES	30

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
Ley 27348

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-5357- SCE

"AMPLIACIONES DE PLAZOS EN LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA E.A.P DE INGENIERÍA AGROECOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC"

PERÍODO: 27 DE JUNIO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5357-2024-001, comunicado el inicio mediante oficio n.° 106-2024-CG/OCI-UNAMBA de 10 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las ampliaciones de plazo en la ejecución de la primera etapa de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Formación Académica de la E.A.P de Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural Sede Vilcabamba de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac", con código SNIP n.° 140937, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y bases administrativas correspondientes.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control del servicio de control especifico corresponde a la evaluación de dos ampliaciones de plazo generadas en la ejecución de la primera etapa de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Formación Académica de la E.A.P, de Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural sede Vilcabamba de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac", la cual fue ejecutada por el Consorcio AKM, suscribiendo para tal fin, el contrato n.° 01-2016-UNAMBA de 12 de enero de 2016 con la Entidad. Cabe precisar que, ambas ampliaciones de plazo, de 19 y 45 días calendario, respectivamente, fueron aprobadas mediante resolución n.° 098-2018-R-UNAMBA de 14 de marzo de 2018.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 27 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

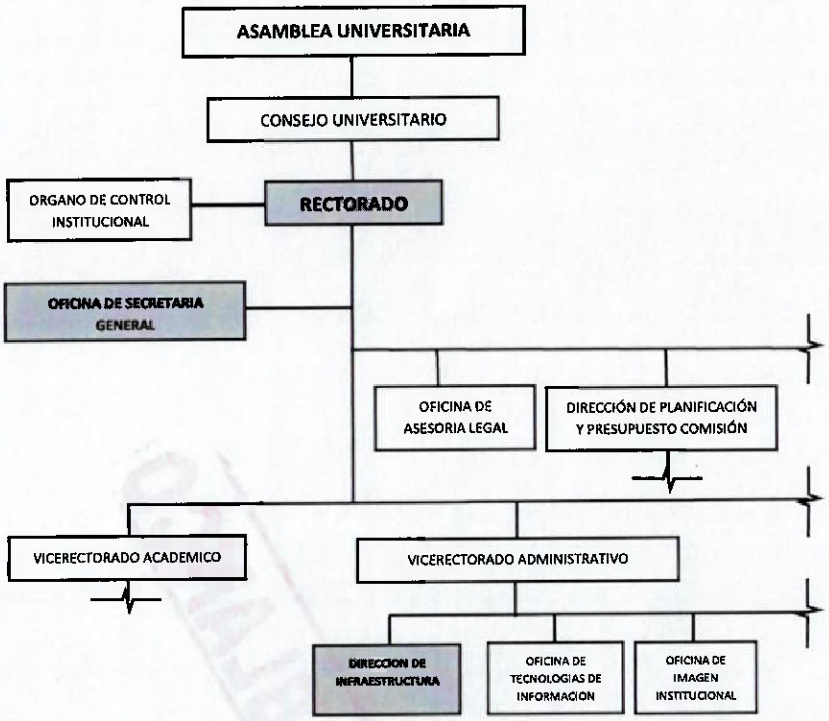
4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, pertenece al sector público, en el nivel de gobierno nacional.

Universidad Nacional Micaela Bastidas
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27348

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Estructura Orgánica de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, aprobado por Resolución n.° 400-2005-CO-UNAMBA de 25 de octubre de 2005.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la Republica, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, con relación al funcionario Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, la Contraloría creó su casilla electrónica de asignación obligatoria y se comunicó el enlace para su activación, pero el citado funcionario no ingresó a dicho enlace en el plazo señalado, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control. Es así que, mediante la casilla electrónica creada de forma obligatoria por la Contraloría, se realizó la comunicación del Pliego de Hechos al citado funcionario conforme a la directiva señalada en líneas precedentes, verificándose en el Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" de la Contraloría, que dicho funcionario no dio lectura a la referida comunicación en el plazo establecido, que evidencie su recepción y/o verificación. Por tanto, esta comisión de control, además, notificó el Pliego de Hechos mediante edicto publicado el viernes 31 de mayo de 2024 en el diario El Pregón de Abancay, Apurímac.

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27348

0004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD SE PRONUNCIARON FUERA DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, HECHO QUE CONLLEVÓ A LA APROBACIÓN DE DOS AMPLIACIONES DE PLAZO POR 19 Y 45 DÍAS EN LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA OBRA, LO CUAL FAVORECIÓ AL CONTRATISTA CON EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES, AFECTANDO LOS RECURSOS DEL ESTADO POR S/ 74 613,10.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación proporcionada por la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, en adelante la "Entidad", respecto a la ejecución de la primera etapa de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Formación Académica de la E.A. P[1]. de Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural Sede Vilcabamba de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac", en adelante "Primera Etapa de la Obra", se advirtió que, Noemí Gerí Ferro, residente de obra, dejó constancia en el cuaderno de obra[2] (**Apéndice n.° 3**) de la paralización total de la obra por desabastecimiento de materiales, generado por la falta de pago de la valorización de obra correspondiente al mes de julio de 2017; superado lo cual, dejó constancia[3] del reinicio de la ejecución de obra el 19 de setiembre de 2017.

Al respecto, Yosshi Huamán Hilares, representante legal del Consorcio AKM, en adelante el "Contratista", solicitó a Ricardo Vivanco Pinto, supervisor de obra, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 001 por 19 días calendario, por la causal: *"Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad"*; en atención a dicha solicitud, el referido supervisor de obra opinó que lo argumentado por el Contratista no era causal de ampliación de plazo, concluyendo no aprobar la ampliación de plazo n.° 001 solicitada[4], opinión que fue remitida a la Entidad el 11 de octubre de 2017; tal es así que, al contar con la opinión del supervisor de obra, la Entidad debió resolver y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de 14 días, tal como lo establecía el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012, en adelante el "Reglamento".

Sin embargo, la Entidad emitió la carta n.° 498-2017-DI-UNAMBA. de 21 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 4**) dirigida al supervisor de obra, sin tomar en consideración el plazo establecido legalmente, indicándole la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 001, advirtiéndose que la referida carta no habría sido comunicada al Contratista, toda vez que, en dicha carta no se aprecia el registro de recepción; hechos que dieron lugar a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 001 por 19 días calendario, generándose el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista.

Del mismo modo, respecto a la segunda ampliación de plazo, Noemí Gerí Ferro, residente de obra, dejó constancia en el cuaderno de obra[5] (**Apéndice n.° 3**) de la paralización total de la obra, generada por la falta de pago de las valorizaciones correspondientes a los meses de agosto y setiembre de 2017; superado lo cual, dejó constancia[6] del reinicio de la ejecución de obra el 18 de diciembre de 2017.

En ese sentido, el Contratista solicitó a Roberto Ricardo Vivanco Pinto, supervisor de obra, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 002 por 45 días calendario, por la causal: *"Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad"*; en atención a dicha solicitud, el

[1] Escuela Académica Profesional.
[2] Según lo consignado en el asiento n.° 83 de 1 de setiembre de 2017 del cuaderno de obra.
[3] Según lo consignado en el asiento n.° 90 de 20 de setiembre de 2017 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 3**), la Entidad había cumplido con efectuar el pago de la valorización de obra n.° 001 del mes de julio.
[4] Emitió el informe n.° 02-2017/CONSULTOR-RRVP. de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 4**), opinando en su rubro "Conclusiones" lo siguiente: *"(...) A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá a derecho de reconocimiento de los intereses legales. Por consiguiente, el incumplimiento de pago de valorizaciones* ***NO ES CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO****. La supervisión concluye en* ***NO APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 001*** *(...)"*.
[5] Según lo consignado en el asiento n.° 136 de 31 de octubre de 2017 del cuaderno de obra.
[6] Según lo consignado en el asiento n.° 155 de 15 de diciembre de 2017 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 3**), la Entidad había cumplido con efectuar el pago de las valorizaciones de obra n.°s 002 y 003, de los meses de agosto y setiembre de 2017.

Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27348

referido supervisor de obra, opinó que lo argumentado por el Contratista no era causal de ampliación de plazo, concluyendo no aprobar la ampliación de plazo n.° 002[7] solicitada, opinión que fue remitida a la Entidad el 22 de diciembre de 2017; tal es así que, al contar con la opinión del supervisor de obra, la Entidad debió resolver y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de 14 días, de acuerdo al Reglamento.

Sin embargo, la Entidad emitió la carta n.° 010-2018-DI-UNAMBA. de 4 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 5**) dirigida al supervisor de obra, sin tomar en consideración el plazo establecido legalmente, indicándole la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 002, advirtiéndose que la referida carta fue comunicada al Contratista el 10 de enero de 2018, fuera del plazo máximo establecido en el Reglamento; hechos que dieron lugar a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 002 por 45 días calendario, generándose el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido los artículos 5° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de febrero de 2009, y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.

Antecedentes y datos generales del proyecto

La Entidad, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), realizó la convocatoria del procedimiento de selección "Licitación Pública n.° 001-2015-CE-UNAMBA[8]", para la contratación de la elaboración del expediente técnico definitivo y ejecución de la primera etapa de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Formación Académica de la E.A.P. de Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural Sede Vilcabamba de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac", otorgándose la buena pro el 22 de diciembre de 2015 al Contratista (Consorcio AKM), conformado por los consorciados Constructora Sondor S.R.L., con RUC n.° 20341396442, y Yosshi Huamán Hilares, con RUC n.° 10404779627, por un monto adjudicado de S/ 4 561 000,00, suscribiendo el contrato n.° 01-2016-UNAMBA de 12 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 6**), entre el presidente de la comisión reorganizadora total de la Entidad, Manuel Israel Hernández García y el representante común del Contratista, Yosshi Huamán Hilares.

Asimismo, para la supervisión de ejecución de la Primera Etapa de la Obra, la Entidad convocó el 12 de julio de 2016, el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 6-2016-CS-UNAMBA, adjudicándose al postor Roberto Ricardo Vivanco Pinto, con RUC n.° 10215291184, en adelante el "Supervisor"; consecuentemente, se suscribió el contrato n.° 325-2017-DIGA-UNAMBA de 24 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 7**), entre el director general de Administración de la Entidad, Jorge Ysaac Arriaga Ñaupac, y Roberto Ricardo Vivanco Pinto, por el monto de S/ 99 000,00.

La Primera Etapa de la Obra inició el 27 de junio de 2017[9], venciendo el plazo de ejecución el 23 de marzo de 2018[10]; no obstante, de la revisión efectuada a la documentación correspondiente, se verificó que la Primera Etapa de la Obra culminó el 15 de mayo de 2018[11], debido a las ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista.

[7] El supervisor de obra emitió el Informe n.° 03-2017/CONSULTOR-RRVP. de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 5**), opinando en el numeral 3 "Conclusión del Análisis de Solicitud de Ampliación de Plazo" lo siguiente: *"Por lo indicado en el Artículo 197°, precedente específicamente en el último párrafo indica claramente que: A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá a derecho de reconocimiento de los intereses legales. Por consiguiente, el incumplimiento de pago de valorizaciones* ***NO ES CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.*** *La supervisión concluye en* ***NO APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 002*** *(...)"*

[8] De la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que el procedimiento de selección se convocó el 23 de octubre de 2015.

[9] De acuerdo al asiento n.° 11 de 27 de junio de 2017 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 3**), suscrito por el residente de obra.

[10] Considerando 270 días calendario de ejecución, establecidos en la cláusula quinta del contrato n.° 01-2016-UNAMBA de 12 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 6**), referida al plazo de ejecución de obra.

[11] De acuerdo al asiento n.° 273 del residente de obra y n.° 274 del supervisor de obra, ambos registrados en el cuaderno de obra el 15 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 3**), en los cuales se asentó la culminación de la ejecución de la Primera Etapa de la Obra, fecha que coincide con lo consignado.

0006

Es de precisar que, la comisión de control, evaluó la documentación de la ejecución de la Primera Etapa de la Obra utilizando el marco normativo relacionado al Decreto Legislativo n.° 1017[12] que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 7 de agosto de 2012.

Cabe señalar que, la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria establece que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*, así también, es de indicar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, en el numeral 3.1 de la Opinión n.° 072-2019/DTN de 9 de mayo de 2019, concluyó lo siguiente: *"La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, estuvo vigente desde el 13 de febrero del 2009 hasta el 8 de enero de 2016"*; por consiguiente, **al haberse llevado a cabo el 23 de octubre de 2015 la convocatoria** del procedimiento de selección para la contratación de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la Primera Etapa de la Obra, **en fecha anterior al 8 de enero de 2016**, entonces evaluación de la ejecución de la Primera Etapa de la Obra, que es materia de control, se efectuó bajo el marco normativo del Decreto Legislativo n.° 1017que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el decreto Supremo n.°138-2012-EF.

De la solicitud de ampliación de plazo n.° 001 por 19 días en la ejecución de la Primera Etapa de la Obra

El 1 de setiembre de 2017, Noemí Gerí Ferro, residente de obra, anotó el asiento n.° 83 en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 3**) dejando constancia que, la obra se paralizó de manera total por desabastecimiento de materiales de construcción, siendo que, dicho desabastecimiento se había generado por la falta de pago de la valorización de obra del mes de julio de 2017; posteriormente, en el asiento n.° 90 de 20 de setiembre de 2017 del cuaderno de obra, anotó que, el 19 de setiembre de 2017 la Entidad había cumplido con efectuar el pago de la valorización de obra n.° 001 del mes de julio de 2017[13], reiniciándose la ejecución de la Primera Etapa de la Obra.

Consecuentemente, Yosshi Huamán Hilares, representante legal del Contratista, presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 001 mediante carta n.° 034-2017/CO.AKM-UNAMBA.VILCABAMBA[14] de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 4**), dirigida al Supervisor[15], indicando: *"(...) con la finalidad de hacerle llegar adjunto a la presente el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por (19) DIECINUEVE días calendarios, al haberse generado paralizaciones en la ejecución de la obra por caso fortuito o fuerza mayor"*, a la cual adjuntó el documento denominado "Ampliación de plazo Nº 001", en el cual sustentó la referida ampliación de plazo por los 19 días que empleó la Entidad para realizar el pago de la valorización n.° 001, señalando que:

> *"Mediante el presente expediente se solicita la AMPLIACION DE PLAZO Nº 001 por (19) Diecinueve Días Calendarios invocando la causal de:*
> ***Art. 200 Causales de ampliación de plazo.***
> *2. **ATRASOS** Y/O PARALIZACIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS PRESTACIONES POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD".*

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
Ley 27348

[12] Decreto Legislativo que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano de 4 de junio de 2008.
[13] Pagada mediante comprobantes de pago n.os 2914 y 2915 (**Apéndice n.° 8**), ambos de 14 de setiembre de 2017.
[14] Documento adjunto a la carta n.° 498-2017-DI-UNAMBA. de 21 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 4**).
[15] Recibido por el referido supervisor de obra en la misma fecha, 4 de octubre de 2017.

Al respecto, en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo n.° 001 presentada por el Contratista; el Supervisor emitió el informe n.° 02-2017/CONSULTOR-RRVP.[16] de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 4**), dirigido a la Entidad, con atención a la Dirección de Infraestructura, que fue remitido mediante carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP.[17] de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 4**), con el asunto: *"PRESENTO INFORME DE OPINION DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 ADJUNTA"*. Es de precisar que, en el referido informe, el Supervisor indicó **que el incumplimiento de pago de valorizaciones no era causal de ampliación de plazo** y concluyó no aprobar la ampliación de plazo n.° 001, en mérito a lo previsto en el último párrafo del artículo 197° Valorizaciones y Metrados del Reglamento, que señala: ***"A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales,*** *de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes"* (el énfasis es agregado). Por consiguiente, al Contratista le correspondía el reconocimiento de los intereses generados por la demora en el pago de la valorización n.° 001; mas no la aprobación de la ampliación de plazo n.° 001.

Acto seguido, dicha carta ingresó por Trámite Documentario de la Entidad con registro n.° 6231 de 11 de octubre de 2017 en el libro de "Registro de Documentos (...) Abancay 2017-V" de la Unidad de Trámite Documentario (**Apéndice n.° 9**), para luego ser remitido el mismo día al Rectorado[18], según se advierte en la columna: "Destino" y verificándose su recepción mediante el sello redondo de Rectorado y su respectiva rúbrica en la columna "Firma" de dicho registro. Cabe indicar que, el Rectorado se encontraba a cargo de Leonardo Adolfo Prado Cárdenas[19], quien por encontrase en comisión de servicio[20] los días 12 y 13 de octubre de 2017, en virtud al memorando n.° 050-2017-R-UNAMBA de 11 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 10**); encargó las funciones de rector a Rolando Ramos Obregón[21], vicerrector académico, por los días antes citados[22], siendo que dicho documento permaneció un día en su despacho, sin darse el respectivo proveído de atención.

En ese sentido, dicha carta permaneció en Rectorado sin la debida atención hasta la llegada del rector titular, Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, quien reasumió sus funciones al término de la encargatura de Rolando Ramos Obregón, periodo hasta el cual había transcurrido 2 de los 14 días que tenía la Entidad como plazo para pronunciarse y notificar al Contratista; sin embargo, el documento referido permaneció en Rectorado 10

[16] Documento adjunto a la Carta n.° 498-2017-DI-UNAMBA. de 21 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 4**), emitida por Carmen Graciela Ferrel Luna, directora de Infraestructura.

[17] Documento adjunto a la Carta n.° 498-2017-DI-UNAMBA. de 21 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 4**), emitida por Carmen Graciela Ferrel Luna, directora de Infraestructura.

[18] Cabe aclarar, que, según los instrumentos de gestión de la Entidad, en el CAP:01, Cargo Estructural: Rector del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante resolución n.° 400-2005-CO-UNAMBA de 26 de octubre de 2005 (**Apéndice n.° 40**), establece sus funciones específicas, entre otras: "*Representar legalmente a la Universidad*". Por otra parte, el Reglamento señaló:
"Artículo 5°.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones"
Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:
1. *Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. (...)".*

Es decir, el rector se constituye en el representante legal de la Entidad y su más alta autoridad ejecutiva.

[19] Proclamado mediante resolución n.° 051-2017-UNAMBA-CEU/P de 25 de agosto de 2017 y registrado en SUNEDU mediante resolución n.° 020-2017-SUNEDU-02-15-02 de 26 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 11**), adjunto a la resolución n.° 051-2017-UNAMBA-CE/P., y vacado mediante Resolución de asamblea universitaria n.° 007-2020-AU-UNAMBA de 9 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 12**); la cual fue ratificada por Resolución de asamblea universitaria n.° 015-2020-AU-UNAMBA de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 13**), estando a cargo del Rectorado por el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2017 al 18 de agosto de 2020.

[20] Tal como se desprende del memorando n.° 061-20217-R-UNAMBA de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 14**), modificado por el memorando n.° 070-2017-R-UNAMBA de 11 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 15**), respecto al cambio del comisionado Rolando Ramos Obregón por Erech Ordóñez Ramos, y los días de comisión de 11, 12 y 13 de octubre de 2017 por los días 12, 13 y 14 de octubre de 2017.

[21] Proclamado mediante resolución n.° 051-2017-UNAMBA-CEU/P de 25 de agosto de 2017 y registrado en SUNEDU mediante resolución n.° 020-2017-SUNEDU-02-15-02 de 26 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 11**), adjunto a la resolución n.° 051-2017-UNAMBA-CE/P., y vacado mediante Resolución de asamblea universitaria n.° 007-2020-AU-UNAMBA de 9 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 12**); la cual fue ratificada por Resolución de asamblea universitaria n.° 015-2020-AU-UNAMBA de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 13**), estando a cargo del Vicerrectorado Académico por el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2017 al 18 de agosto de 2020.
Según Memorando n.° 050-2017-R-UNAMBA de 11 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 10**), el vicerrector académico de la Entidad, Rolando Ramos Obregón asumió las funciones inherentes al cargo, sin embargo, según la recepción del citado memorando, se podría acreditar un día de encargatura (13 de octubre).

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27785

días más[23], plazo en el cual se derivó dicha carta a la Dirección de Infraestructura; habiendo transcurrido 12 días en el despacho de Rectorado, restando 2 días para que la Dirección de Infraestructura emita pronunciamiento y notifique al Contratista, pese a existir un plazo perentorio de 14 días, establecido por el Reglamento.

Continuando con el trámite, la referida carta fue ingresada en el Tomo III del Registro de Documentos Recibidos de Rectorado de 2017 (**Apéndice n.° 16**), siendo anotada en el registro n.° 502. Cabe precisar que en el numeral 502, se consignan dos anotaciones: la primera, referida al oficio n.° 152-2017 con registro n.° 6232, y la segunda, relacionada a la carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP. con registro n.° 6231, precisando que ambos registros (6231 y 6232) corresponden al número de registro inscrito por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad. Es así que, la referida carta fue derivada el 23 de octubre de 2017 de Rectorado a la Dirección de Infraestructura, a cargo de Carmen Graciela Ferrel Luna[24], tal como consta en la segunda anotación del registro n.° 502 de 11 de octubre de 2017, del libro de Registro de Documentos Recibidos de Rectorado (**Apéndice n.° 16**). En la segunda anotación del citado registro, en las tres últimas columnas se detalló la derivación de la carta: en la antepenúltima columna se consignó el 23 de octubre de 2017 como fecha de derivación; en la penúltima columna se consignó la Dirección de Infraestructura como unidad orgánica a la cual se derivó, y en la última columna se consignó una firma y post firma a nombre de *"C. FERREL[25]"*.

Es de aclarar que, en el "Libro de Registro de Documentos 2016 y 2017" de la Dirección de Infraestructura (**Apéndice n.° 21**), no se advierte el registro de ingreso de la carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP. de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 4**), sin embargo, sí se puede corroborar que la carta fue derivada mediante proveído a Fredy Huamán Gonzales, conforme se advierte del sello de proveído, la derivación a "*ING.FREDY HUAMAN G"*, la fecha *"24"*, el sello redondo de la Dirección de Infraestructura y la firma de Carmen Graciela Ferrel Luna, directora de Infraestructura, quien, mediante carta n.° 001-2024-CGFL sin fecha[26] (**Apéndice n.° 17**), señaló, en el tercer punto que: *"(...) se encontró este documento en mi escritorio, al verificar la fecha se procedió dar proveído a la persona en mención*", documento que se reproduce a continuación:

[23] Al respecto, cabe aclarar como referencia en la aplicación de los hechos suscitados en ese entonces, el procedimiento de los actos dentro de la Administración Publica, se encuentra establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, de 17 de marzo de 2017, previsto en el artículo 141°: Plazos máximos para realizar actos procedimentales:

"A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. *Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.*
2. *Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.*
3. *Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros".*

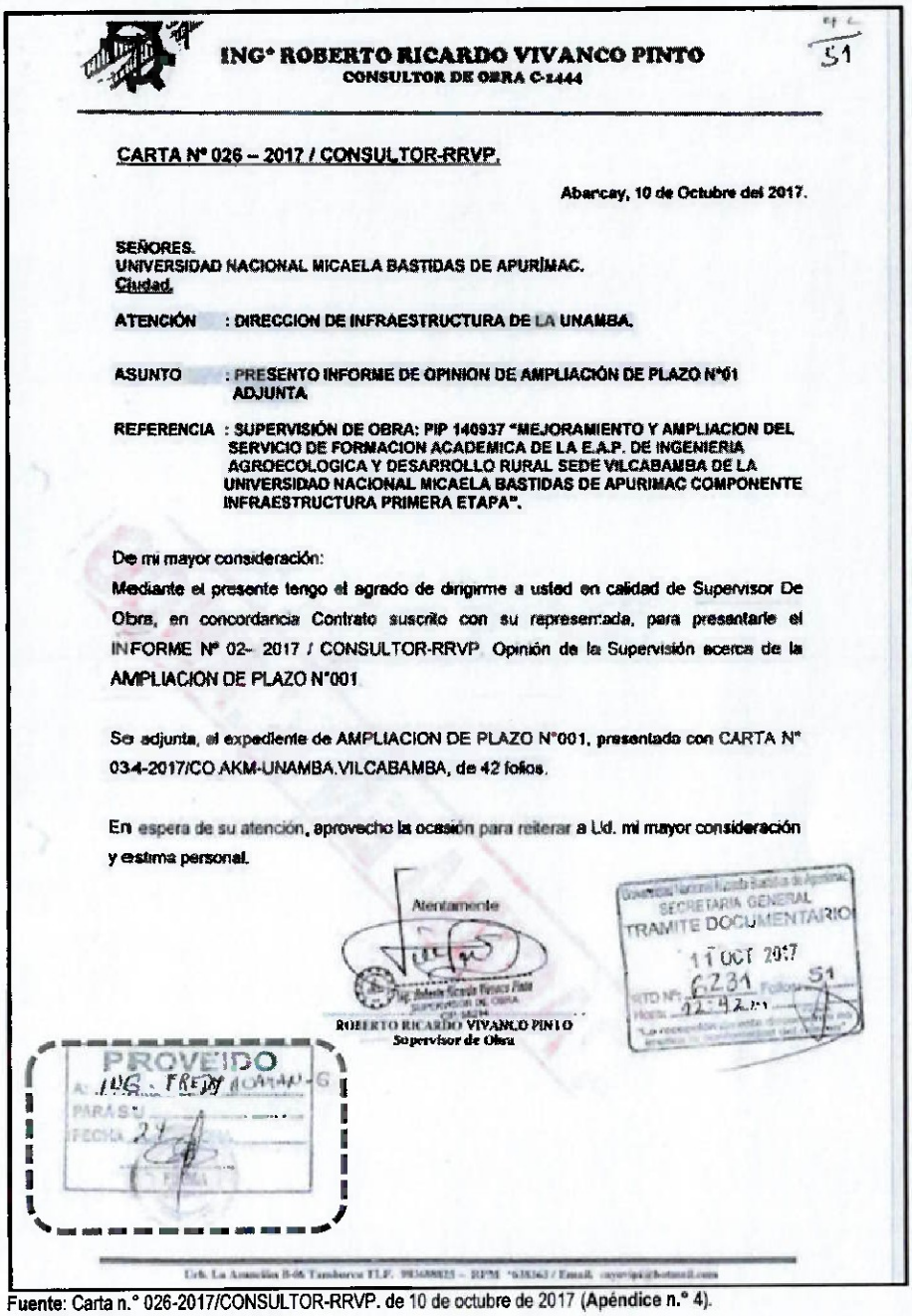
[24] Designada mediante resolución n.° 65-2017-R-UNAMBA de 9 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 18**) y cesada mediante resolución n.° 139-2017-R-UNAMBA de 5 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 19**), con un periodo de gestión que abarca del 9 de octubre al 5 de diciembre de 2017. De profesión ingeniero civil, colegiada el 7 de mayo de 2013, según las consultas realizadas en la página Web del Colegio de Ingenieros del Perú, https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#. En sentido se puede comprobar que dicha profesional contaba con cuatro años de colegiada al momento de asumir el cargo.

[25] Al respecto, Carmen Graciela Ferrel Luna, presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n, y sin fecha, ingresado al Órgano de Control Institucional de la UNAMBA, con registro n.° 248 de 4 de junio de 2024, indicando que *"no se trataría de mi firma"*. Sin embargo, cabe aclarar, lo que se viene cuestionando, no es la recepción de dicho documento (carta n.° 26 -2017/CONSULTOR-RRVP.), sino su atención y trámite, al haber demorado en la emisión de su pronunciamiento y notificación al Contratista, lo cual no se habría realizado dentro del plazo estipulado por el artículo 201° del Reglamento.

[26] Ingresada al Órgano de Control Institucional de la UNAMBA con registro n.° 198 de 16 de mayo de 2024.

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27348

Imagen n.° 1
Proveído de la carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP.



ING° ROBERTO RICARDO VIVANCO PINTO
CONSULTOR DE OBRA C-1444

51

CARTA N° 026 – 2017 / CONSULTOR-RRVP.

Abancay, 10 de Octubre del 2017.

SEÑORES.
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC.
Ciudad.

ATENCIÓN : DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNAMBA.

ASUNTO : PRESENTO INFORME DE OPINION DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 ADJUNTA

REFERENCIA : SUPERVISIÓN DE OBRA: PIP 140937 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACION ACADEMICA DE LA E.A.P. DE INGENIERIA AGROECOLOGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC COMPONENTE INFRAESTRUCTURA PRIMERA ETAPA".

De mi mayor consideración:

Mediante el presente tengo el agrado de dirigirme a usted en calidad de Supervisor De Obra, en concordancia Contrato suscrito con su representada, para presentarle el INFORME N° 02- 2017 / CONSULTOR-RRVP Opinión de la Supervisión acerca de la AMPLIACION DE PLAZO N°001

Se adjunta, el expediente de AMPLIACION DE PLAZO N°001, presentado con CARTA N° 03-4-2017/CO.AKM-UNAMBA.VILCABAMBA, de 42 folios.

En espera de su atención, aprovecho la ocasión para reiterar a Ud. mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente

ROBERTO RICARDO VIVANCO PINTO
Supervisor de Obra

SECRETARIA GENERAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
11 OCT 2017
6231
51

PROVEIDO
ING. FREDY HUAMAN G

Urb. La Asunción B-06 Tamburco TLF. 983688825 – RPM *430363 / Email: royervpa@hotmail.com

Fuente: Carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP. de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, respecto a Fredy Huamán Gonzales, es de indicar que, en el mes de octubre de 2017 no habría mantenido ningún vínculo laboral con la Entidad; toda vez que, del requerimiento de información realizado por la comisión de control, se obtuvo como respuesta de la Entidad lo siguiente: *"(...) tras la búsqueda realizada del requerimiento en el acervo documentario no se encontró ninguna información de la contratación del Sr. Fredy Huamán Gonzales durante el periodo 01/10/2017 al 18/12/2017 (...)*[27]".

Universidad Nacional Micaela Bastidas · Apurímac
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27348

[27] Información remitida mediante carta n.° 818-2024-DIGA-UNAMBA de 17 de mayo de 2024, que adjunta el informe n.° 0211-2024-ABAST-UNAMBA de 17 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 20**).

0010

Asimismo, Fredy Huamán Gonzales, en atención al informe n.° 02-2017/CONSULTOR-RRVP., el cual fue remitido mediante la carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP.[28] de 10 de octubre de 2017, emitió el informe n.° 008-2017-FHG-DI-UNAMBA[29] de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 4**) dirigido a Carmen Graciela Ferrel Luna, directora de Infraestructura, indicando lo siguiente: *"(...) Según los resultados de la revisión de los documentos y la determinación y/o explicación del Supervisor de Obra en el Informe n.° 02-2017-CONSULTOR-RRVP NO ES PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01".*

Al respecto, cabe señalar que, el Supervisor, en el referido informe n.° 02-2017-CONSULTOR-RRVP, había indicado que no era procedente la aprobación de la ampliación de plazo n.° 001, sustentando dicha opinión en el artículo 197° del Reglamento. Por tanto, considerando que habían transcurrido 13 de los 14 días con que contaba la Entidad para pronunciarse y notificar al Contratista (fecha de vencimiento: 25 de octubre de 2017), Fredy Huamán Gonzales, debió emitir su informe antes de la fecha de vencimiento, para que así, la citada directora de Infraestructura, responda dentro del plazo establecido. Por otro lado, cabe indicar que, Fredy Huamán Gonzales, en el informe n.° 008-2017-FHG-DI-UNAMBA de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 4**), suscribió como "Ingeniero civil", con el sello personal, sin advertir el cargo que desempañaba a la fecha de la emisión del referido documento (octubre de 2017).

Posteriormente, Carmen Graciela Ferrel Luna, directora de Infraestructura, sin tomar en consideración que la Entidad tenía como plazo establecido hasta el 25 de octubre de 2017 para pronunciarse y notificar al Contratista respecto a la solicitud de ampliación n.° 001, empleó 22 días para emitir la carta n.° 498-2017-DI-UNAMBA de 21 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 4**), dirigida a Roberto Ricardo Vivanco Pinto Supervisor, comunicando la devolución de solicitud de la ampliación de plazo n.° 001 por 19 días calendario de la Primera Etapa de la Obra, indicando lo siguiente: *"Se sustenta dicha devolución, en razón a que según los resultados de la revisión de los documentos y la determinación y/o explicación del Supervisor de Obra, mediante informe N° 02-2017-CONSULTOR-RRVP, indica que NO ES PROCEDENTE LA APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01, en vista de que no es atribuible a la entidad, la causal deducido por el contratista de incumplimiento de pago por valorizaciones, toda vez que el contratista ha paralizado la obra unilateralmente y el plazo contractual sigue como plazo ejecutado".* Sin embargo, en dicha carta no aparece el sello de recepción por parte del Supervisor.

Es ese sentido, la carta n.° 498-2017-DI-UNAMBA. de 21 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 4**), mediante la cual la Entidad se pronunció respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 001 planteada por el Contratista, fue generada y tramitada sin la celeridad correspondiente; ya que desde el ingreso de la solicitud a la Dirección de Infraestructura (23 de octubre de 2017) hasta la emisión de la citada carta n.° 498-2017-DI-UNAMBA (21 de noviembre de 2017) (**Apéndice n.° 4**), transcurrieron 29 días, de los cuales 7 días corresponden a la atención por parte de Fredy Huamán Gonzáles y 22 días empleados por Carmen Graciela Ferrel Luna para su tramitación.

Es así que, de conformidad con el artículo 201°[30] del Reglamento, la Entidad contaba con 14 días calendario, contados desde el día siguiente de recibido el informe de opinión de ampliación de plazo n.° 001 del Supervisor, para resolver la solicitud y notificar su decisión al Contratista, en ese entender, el plazo se contaría a partir del 12 de octubre de 2017, día siguiente a la recepción de la carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP (**Apéndice n.° 4**) del Supervisor, plazo que venció el 25 de octubre de

Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Ley 27785

[28] Documento que ingresó a la Dirección de Infraestructura el 23 de octubre de 2017, según consta en el registro n.° 502 de 11 de octubre de 2017, del libro de Registro de Documentos Recibidos de Rectorado (**Apéndice n.° 16**).
[29] Documento que ingresó a la Dirección de Infraestructura, con registro n.° 1044 de 31 de octubre de 2017 del "Libro de Registro de Documentos 2016 y 2017" (**Apéndice n.° 21**); el mismo que se encuentra adjunto a la carta n.° 498-2017-DI-UNAMBA. de 21 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 4**).
[30] El artículo 201° del Reglamento, precisó: *"(...) La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considera ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad".*

2017. Es decir, la Dirección de Infraestructura no comunicó la improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo n.° 001 en el plazo previsto en el artículo 201° del Reglamento.

Siendo así que, de los 14 días que tenía la Entidad para resolver la solicitud de ampliación de plazo, se advierte que la precitada carta permaneció 12 días en Rectorado y 29 días en la Dirección de Infraestructura, ante tal inacción de resolver dentro del plazo legal, se generó su aprobación automática, trámite que se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Trámite de la ampliación de plazo n.° 001 en la Primera Etapa de la Obra

RECEPCIÓN O PRESENTACIÓN		DERIVACIÓN		Días transcurridos (b-a)	Comentario
Acto de administración	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Fecha de derivación (b)		
Roberto Ricardo Vivanco Pinto, supervisor de obra, recibió la solicitud de ampliación de plazo n.° 001 por 19 días calendario, mediante carta n.° 034-2017/CO.AKM-UNAMBA. VILCABAMBA de 4 de octubre de 2017, emitida por Yosshi Huamán Hilares, representante común del Contratista.	4 de octubre de 2017	Roberto Ricardo Vivanco Pinto, supervisor de obra, presentó el informe de opinión de ampliación de plazo n.° 001 a la Entidad, mediante carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP. de 10 de octubre de 2017	11 de octubre de 2017	7 días	El Supervisor cumplió en emitir su opinión de la ampliación de plazo n.° 001 en el plazo requerido, según el artículo 201° del Reglamento, referido a los procedimientos de ampliación de plazo, en el cual se indica *"(...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud".*
Trámite Documentario recibió la carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP. de 10 de octubre de 2017 que contenía el informe de opinión de ampliación de plazo n.° 001 del Supervisor.	11 de octubre de 2017	Trámite Documentario derivó la carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP. al Rectorado de la Entidad	11 de octubre de 2017	0 días	La oficina de Trámite Documentario derivó la carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP. el mismo día al Rectorado.
Rectorado recibió la carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP. de 10 de octubre de 2017 que contenía el informe de opinión de ampliación de plazo n.° 001 del Supervisor.	11 de octubre de 2017	Rectorado derivó a la Dirección de Infraestructura la carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP. a la Dirección de Infraestructura, según consta en el Tomo III del registro de documentos recibidos del Rectorado.	23 de octubre de 2017	12 días	Se advierte que el trámite documentario de la carta n.°026-2017/CONSULTOR-RRVP. permaneció sin atención en Rectorado por 12 días calendario, pese a que el artículo 201° del Reglamento establecía un plazo máximo de 14 días para la atención a la solicitud de ampliación de plazo por parte de la Entidad.
La Dirección de Infraestructura recibió la carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP. de 10 de octubre de 2017, la cual contenía el informe de opinión de ampliación de plazo n.° 001 del Supervisor.	23 de octubre de 2017	La Dirección de Infraestructura derivó la carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP. de 10 de octubre de 2017 a Fredy Huamán Gonzáles.	24 de octubre de 2017	1 día	La Dirección de Infraestructura derivó la solicitud de ampliación de plazo a Fredy Huamán Gonzáles, al día siguiente de recibido.
Fredy Huamán Gonzáles, recibió la carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP. de 10 de octubre de 2017 que contenía el informe de opinión de ampliación de plazo n.° 001 del Supervisor.	24...[31]	Fredy Huamán Gonzáles, emitió informe n.° 008-2017-FHG-DI-UNAMBA de 30 de octubre de 2017, indicando la no procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 001.	31 de octubre de 2017	7 días	El plazo de 14 días se cumplió el 25 de octubre de 2017, mientras el trámite se encontraba en poder de Fredy Huamán Gonzáles, quien empleó 7 días en elaborar su informe correspondiente.
La Dirección de Infraestructura, recibió el informe n.° 008-2017-FHG-DI-UNAMBA de 30 de octubre de 2017, en el que Fredy Huamán Gonzáles indicó la no	31 de octubre de 2017	Carmen Graciela Ferrel Luna, directora de la Dirección de Infraestructura, emitió la carta n.°498-2017-DI-UNAMBA de 21 de noviembre de 2017, en	21 de noviembre de 2017	21 días	La Dirección de Infraestructura emitió la carta n.° 498-2017-DI-UNAMBA. fuera del plazo previsto, empleando 21 días en elaborar el pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 001,

[31] En el proveído de la Dirección de Infraestructura, no se especifica el mes (ver imagen n.° 1).

Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNAMBA
Ley 27785

RECEPCIÓN O PRESENTACIÓN		DERIVACIÓN		Días transcurridos (b-a)	Comentario
Acto de administración	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Fecha de derivación (b)		
precedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 001.		la que indica la no procedencia de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 001.			transgrediendo el artículo 201° del Reglamento que precisaba: *"(...) La entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad".*
Carmen Graciela Ferrel Luna, directora de la Dirección de Infraestructura, emitió la carta n.°498-2017-DI-UNAMBA de 21 de noviembre de 2017, en la que indica la no procedencia de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 001 al Supervisor.	21 de noviembre de 2017	No se advierte la recepción de la carta n.° 498-2017-DI-UNAMBA. de 21 de noviembre de 2017 por parte del Supervisor, ni se hace referencia en los asientos del Supervisor en el cuaderno de obra.	Sin registro	———	

Fuente: Documentación adjunta de la carta n.° 498-2017-DI-UNAMBA. de 21 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 4**) y la resolución n.° 098-2018-R-UNAMBA de 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 22**).
Elaborado por: Comisión de control

En resumen, la referida carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP. del Supervisor fue ingresada a la Entidad por Trámite Documentario de 11 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 9**), y derivada a Rectorado, donde permaneció 12 días sin el respectivo proveído de atención (**Apéndice n.° 16**), a pesar de que el artículo 201° del Reglamento establecía un plazo de 14 días para que la Entidad se pronuncie respecto a la solicitud de ampliación de plazo; para luego ser remitida a la Dirección de Infraestructura, a cargo de Carmen Graciela Ferrel Luna, quien tuvo conocimiento previo del informe de improcedencia del Supervisor, derivando al ingeniero civil Fredy Huamán Gonzales mediante proveído, siendo que habían transcurrido 13 días a la fecha, contando dicha Dirección con un plazo de 1 día para pronunciarse, sin embargo, el citado ingeniero civil empleó 7 días para emitir el informe n.° 008-2017-FHG-DI-UNAMBA de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 4**), el cual fue remitido el 31 de octubre de 2017 a Carmen Graciela Ferrel Luna, quien, tras 22 días, emitió la carta n.° 498-2017-DI-UNAMBA. de 21 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 4**) dirigida al Supervisor, habiendo transcurrido 29 días calendario en poder de la Dirección de Infraestructura.

De esta manera, se evidenció que la solicitud de ampliación de plazo fue tramitada extemporáneamente por la Entidad, siendo que, en total, empleó 41 días calendario para emitir su pronunciamiento, excediendo el plazo de 14 días establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad de la Entidad, generando con ello la aprobación de la ampliación de plazo n.° 001 por 19 días calendario.

De la solicitud de ampliación de plazo n.° 002 por 45 días en la ejecución de la Primera Etapa de la Obra

El 31 de octubre de 2017, Noemí Gerí Ferro, residente de obra, anotó en el asiento n.° 136 de 31 de octubre de 2017 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 3**), que "(...) *A partir del día 01 de noviembre del 2017, se paralizara la obra por falta de pago de la valorización de obra N° 002 Y 003 de los meses de Agosto y Setiembre";* posteriormente, en el asiento n.° 155 de 15 de diciembre de 2017 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 3**), anotó que la Entidad había cumplido con regularizar el pago de las valorizaciones de obra n.° 002 de agosto de 2017 y de la valorización de obra n.° 003 de setiembre de 2017[32], reiniciándose la ejecución de la Primera Etapa de la Obra, el 18 de diciembre de 2017.

[32] La valorización n.° 002 correspondiente a agosto de 2017 se pagó mediante comprobantes de pago n.os 3976 y 3978, ambos de 13 de diciembre de 2017. Del mismo modo, la valorización n.° 003 correspondiente a septiembre de 2017 se pagó mediante comprobantes de pago n.os 3979 y 3980, ambos de 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 8**).

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27785

Consecuentemente, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 002 mediante carta n.° 051-2017/CO.AKM-UNAMBA.VILCABAMBA de 18 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 5**), dirigida al Supervisor, Roberto Ricardo Vivanco Pinto, indicando: *"(...) con la finalidad de hacerle llegar adjunto a la presente el expediente de solicitud de Ampliación de plazo N° 002 por (45) CUARENTA Y CINCO días calendarios, al haberse generado en la ejecución de la obra PARALIZACIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS PRESTACIONES POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD (...)"*, a la cual adjuntó el documento denominado "Ampliación de plazo Nº 002", en el cual sustentó la referida ampliación de plazo, señalando en el numeral 4, que:

> *"Mediante el presente expediente se solicita la AMPLIACION DE PLAZO Nº 002 por (45) cuarenta y cinco Días Calendarios, invocando la causal de:*
> ***Art. 200 Causales de ampliación de plazo.***
> *2. ATRASOS Y/O PARALIZACIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS PRESTACIONES POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD".*

En respuesta a la solicitud de ampliación de plazo n.° 002 presentada por el Contratista, Roberto Ricardo Vivanco Pinto, supervisor de obra, emitió el informe n.° 03-2017/CONSULTOR-RRVP. de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 5**) dirigido a la Entidad, con atención a la Dirección de Infraestructura, que fue remitido mediante carta n.° 037-2017/CONSULTOR-RRVP.[33] de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 5**), con el asunto: "PRESENTO INFORME DE OPINIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 ADJUNTA". Es de indicar que, en el referido informe, el Supervisor, indicó **que el incumplimiento de pago de valorizaciones no era causal de ampliación de plazo** y concluyó no aprobar la ampliación de plazo n.° 002, en mérito a lo previsto en el último párrafo del artículo 197° Valorizaciones y Metrados del Reglamento, que señala: ***"A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales,*** *de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes"* (el énfasis es agregado). Por consiguiente, al Contratista le correspondía el reconocimiento de los intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones n.° 002 y 003; más no, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 002.

Continuando con el trámite, dicha carta ingresó el 22 de diciembre de 2017 por Trámite Documentario de la Entidad con registro n.° 7808 (**Apéndice n.° 9**), unidad que la derivó el mismo día a la Dirección de Infraestructura, la cual se encontraba a cargo de Hugo Walter Canahuire Vera[34], siendo recibida en la misma fecha; tal como consta en el sello de la Dirección de Infraestructura con registro n.° 1353 de 22 diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 21**). Posteriormente, se advierte que, la referida carta fue proveída el 4 de enero de 2018 a Percy Alberto Espinoza Chipana, técnico administrativo de la Dirección de Infraestructura. En ese orden de ideas, el documento en mención, permaneció 13 días en el despacho de la Dirección de Infraestructura hasta la fecha de proveído, contando dicha Dirección con un plazo de 1 día para pronunciarse.

En ese contexto, Percy Alberto Espinoza Chipana, emitió el informe n.° 001-2018-PE-OEP/DI-UNAMBA de 4 de enero de 2018[35] (**Apéndice n.° 23**), dirigido a Hugo Walter Canahuire Vera, director de Infraestructura, indicando en dicho informe: *"En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y el contrato firmado, que a través de su despacho se solicite la emisión de la resolución,* ***DECLARANDO IMPROCEDENTE*** *la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y cinco días calendario, solicitada por el CONSORCIO AKM".*

[33] Tanto el informe referido como la carta emitida por el Supervisor, son documentación que obra adjunta a la carta n.° 010-2018-DI-UNAMBA. de 4 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 5**).
[34] Designado en el cargo de director de infraestructura mediante resolución n.° 139-2017-R-UNAMBA de 5 de noviembre de 2017, siendo rectificada mediante Fe de erratas de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 19**), y fue dada por concluida su designación mediante resolución n.° 218-2018-R-UNAMBA de 30 de mayo de 2018, ocupando el cargo durante el periodo de 5 de diciembre de 2017 al 30 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 24**). De profesión ingeniero civil, colegiado el 10 de marzo de 2008, según la consulta realizada en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú, https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol#. En ese sentido, se puede comprobar que dicho profesional contaba con ocho años de colegiatura al momento de asumir el cargo.
[35] Recibido con registro n.° 023 de 4 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 21**), con sello de recepción de la Dirección de Infraestructura.

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27785

Acto seguido, Hugo Walter Canahuire Vera, director de Infraestructura, emitió la carta n.° 010-2018-DI-UNAMBA de 4 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 5**), dirigida al Contratista, en cuya copia se evidencia el sello y rúbrica de la oficina de Rectorado[36], comunicando la improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo n.° 002 por 45 días calendario, de la Primera Etapa de la Obra, indicando lo siguiente: *"Considerando las opiniones vertidas por el Supervisor de Obra (Carta N° 037-2017/CONSULTOR-RRVP) e informe N° 001-2018-PE-OEP/DI-UNAMBA, del área Técnica de ésta Dirección, ratificada por mi Despacho y, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se le comunica* ***la improcedencia a dicha solicitud****, toda vez que el incumplimiento de pago de valorizaciones* ***NO ES CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO****".*

Sin embargo, la carta n.° 010-2018-DI-UNAMBA. de 4 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 5**), fue notificada recién el 10 de enero de 2018 a Yossi Huamán Hilares, representante legal del Contratista, el mismo que consignó su firma en señal de conformidad, por lo cual, se verifica que el documento en mención permaneció 19 días en el despacho de la Dirección de Infraestructura, siendo que transcurrieron 13 días hasta la emisión del pronunciamiento de la Entidad y 6 días adicionales hasta su notificación al Contratista; de este modo, excediendo el plazo de 14 días establecido en el Reglamento.

Al respecto, de conformidad con el el artículo 201°[37] del Reglamento, **la Entidad tenía 14 días calendario, contados desde el día siguiente de recibido el informe de opinión de ampliación de plazo n.° 002** del Supervisor, para resolver la solicitud y notificar su decisión al Contratista, en ese entender, el plazo se contaría a partir del 23 de diciembre de 2017, día siguiente a la recepción de la carta n.° 037-2017/CONSULTOR-RRVP de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 5**) del Supervisor, plazo que venció el 5 de enero de 2018. En ese sentido, la Dirección de Infraestructura comunicó la improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo n.° 002 fuera del plazo previsto en dicho artículo, ya que se notificó al Contratista el 10 de enero de 2018; ante tal inacción de comunicar dentro del plazo legal, se generó su aprobación automática, trámite que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Trámite de la ampliación de plazo n.° 002 en la Primera Etapa de la Obra

RECEPCIÓN O PRESENTACIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN		Días transcurridos (b-a)	Comentario
Acto de administración	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Fecha de presentación (b)		
Roberto Ricardo Vivanco Pinto, supervisor de obra, recibió el expediente de solicitud de ampliación de plazo n.° 002 por 45 días calendario, de Yosshi Huamán Hilares, representante común del Contratista, mediante carta n.° 051-2017/CO.AKM-UNAMBA.VILCABAMBA de 18 de diciembre de 2017	18 de diciembre de 2017	Roberto Ricardo Vivanco Pinto, supervisor de obra, presentó el informe de opinión de ampliación de plazo n.° 002 a la Entidad, mediante carta n.° 037-2017/CONSULTOR-RRVP. de 21 de diciembre de 2017	22 de diciembre de 2017	4 días	El supervisor de obra cumplió en emitir su opinión de la ampliación de plazo n.° 002 en el plazo requerido, según el artículo 201° del Reglamento referido a los procedimientos de ampliación de plazo, en el cual se indica *"(...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud".*
Trámite Documentario recibió la carta n.° 037-2017/CONSULTOR-RRVP. de 21 de diciembre de 2017	22 de diciembre de 2017	Trámite Documentario derivó la carta n.° 037-2017/CONSULTOR-	22 de diciembre de 2017	0 días	La oficina de Trámite Documentario derivó la carta n.° 037-2017/CONSULTOR-RRVP.

[36] Respecto al sello y rúbrica de Rectorado, Betty Yovana Barrientos Ayala, mediante carta n.° 006-2024-BYBY/SE-VRIN(e)-UNAMBA de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 25**), ingresado al OCI con registro n.° 137 de 26 de abril de 2024, informó: *"que el sello y rúbrica son suyos, aclarando que dicho documento trajo en copia simple, no siendo necesario el registro respectivo, (...)".*

[37] El artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, de 7 de agosto de 2012, precisó: *"(...) La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considera ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad".*

0015

que contenía el informe de opinión de ampliación de plazo n.°002, de Roberto Ricardo Vivanco Pinto, supervisor de obra.		RRVP. a la Dirección de Infraestructura			el mismo día a la Dirección de Infraestructura.
La Dirección de Infraestructura recibió la carta n.° 037-2017/CONSULTOR-RRVP. de 21 de diciembre de 2017 que contenía el informe de opinión de ampliación de plazo n.°002 del Supervisor.	22 de diciembre de 2017	La Dirección de Infraestructura derivó la carta n.° 037-2017/CONSULTOR-RRVP. de 21 de diciembre de 2017 a Percy Alberto Espinoza Chipana.	4 de enero de 2018	13 días	Se advierte que la Dirección de Infraestructura empleó 13 días en dar el proveído a la carta n.° 037-2017/CONSULTOR-RRVP. a Percy Alberto Espinoza Chipana, para su evaluación, pese a que el artículo 201° del Reglamento establecía un plazo máximo de 14 días para la atención a la solicitud de ampliación de plazo.
Percy Alberto Espinoza Chipana, recibió la carta n.° 037-2017/CONSULTOR-RRVP. de 21 de diciembre de 2017 que contenía el informe de opinión de ampliación de plazo n.°002 del Supervisor.	4 de enero de 2018	Percy Alberto Espinoza Chipana, emitió informe n.° 001-2018-PE-OEP/DI-UNAMBA de 4 de enero de 2018, indicando la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 002.	4 de enero de 2018	0 días	Percy Alberto Espinoza Chipana emitió informe n.° 001-2018-PE-OEP/DI-UNAMBA de 4 de enero de 2018, siendo ingresado el mismo día a la Dirección de Infraestructura.
La Dirección de Infraestructura recibió el informe n.° 001-2018-PE-OEP/DI-UNAMBA de 4 de enero de 2018, el que indica la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 002.	04 de enero de 2018	Hugo Walter Canahuire Vera, director de Infraestructura, comunicó la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 el 10 de enero de 2018, medinte carta n.° 010-2018-DI-UNAMBA. de 4 de enero de 2018, a Yosshi Huamán Hilares, representante común del Contratista.	10 de enero de 2018	6 días	La Dirección de Infraestructura comunicó la carta n.° 010-2018-DI-UNAMBA. fuera del plazo previsto, empleando 19 días en emitir pronunciamiento y comunicar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 002, transgrediendo el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: *"(...) La entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad".*

Fuente: Documentación adjunta a la carta n.° 010-2018-DI-UNAMBA. de 4 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 5**) y la resolución n.° 098-2018-R-UNAMBA del 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 22**).
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que la carta n.° 037-2017/CONSULTOR-RRVP. del Supervisor, fue ingresada el 22 de diciembre de 2017 a la Entidad por Trámite Documentario (**Apéndice n.° 9**) y derivada a la Dirección de Infraestructura, donde permaneció 19 días sin el respectivo proveído de atención, a pesar de que el artículo 201° del Reglamento establecía un plazo de 14 días para que la Entidad se pronuncie respecto a la solicitud de ampliación de plazo; siendo que, tras permanecer 13 días en el despacho de Hugo Walter Canahuire Vera, director de Infraestructura, quien tuvo conocimiento previo del informe de improcedencia del Supervisor, derivando el 4 de enero de 2018 a Percy Alberto Espinoza Chipana, quien emitió el informe n.° 001-2018-PE-OEP/DI-UNAMBA del mismo día (**Apéndice n.° 23**) dirigido a Hugo Walter Canahuire Vera, quien, a su vez, emitió la carta n.° 010-2018-DI-UNAMBA. de 4 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 5**) dirigida al Contratista; habiendo transcurrido 13 días a la fecha, contando con el plazo de 1 día para pronunciarse y comunicar su decisión, sin embargo, el 10 de enero de 2018 se notificó el pronunciamiento al Contratista, 6 días después de emitido el pronunciamiento; habiendo transcurrido 19 días calendario en poder de la Dirección de Infraestructura.

De esta manera, se evidenció que la solicitud de ampliación de plazo fue tramitada extemporáneamente por la Entidad, siendo que, en total, empleó 19 días calendario para emitir su pronunciamiento y notificar su decisión al Contratista, excediendo el plazo de 14 días establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad de la Entidad; generando con ello la aprobación de la ampliación de plazo n.° 002 por 45 días calendario.

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apur. ÓRGANO INSTITUCIONAL OLI Ley 27346

Del reconocimiento de mayores gastos generales

Al respecto, mediante carta n.° 053-2017/CO.AKM-UNAMBA.VILCABAMBA de 20 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 26**), Yosshi Huamán Hilares, representante legal del Contratista, solicitó a la Entidad formalizar mediante la emisión de acto resolutivo la aprobación de la ampliación de plazo n.°001 por 19 días calendario, amparándose en el artículo 201° "Procedimiento de ampliación de plazo", y por ende, que la Entidad reconozca los gastos generales correspondientes, para dar cumplimiento al artículo 202° "Efectos de la modificación de plazo contractual" del Reglamento.

La referida carta fue recibida el 20 de diciembre de 2017 por Trámite Documentario de la Entidad[38], la cual fue derivada el mismo día a Rectorado[39], luego, derivándose a la Dirección de Infraestructura [40] el 21 de diciembre de 2017. En atención a ello, Hugo Walter Canahuire Vera, director de Infraestructura, remitió al Supervisor[41] la carta n.° 589-2017-DI-UNAMBA. de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 27**), que tenía como asunto: "*Remito Solicitud de Resolución de Aprobación de Ampliación de Plazo n.° 01 de la Obra: (...), Primera Etapa*", correspondiente a la ampliación de plazo por 19 días calendario.

En respuesta, el Supervisor dio su opinión respecto a la emisión de resolución de ampliación de plazo n.° 001, mediante carta n.° 040-2017/CONSULTOR-RRVP. de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 28**), indicando que, inicialmente, el Contratista presentó el expediente de solicitud de ampliación de plazo n.° 001 de 4 de octubre de 2017[42] y que el Supervisor cumplió en comunicar el 11 de octubre de 2017[43] a la Entidad, dentro del plazo establecido según el Reglamento. Asimismo, indicó que la Entidad no se había pronunciado al respecto hasta la fecha, concluyendo que: "*(...) La entidad deberá de cumplir lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, salvo mejor parecer*"[44].

Una vez vencido el plazo para que la Entidad se pronuncie respecto a la ampliación de plazo n.° 002, el Contratista remitió las cartas n.[os] 003-2018/CO.AKM-UNAMBA.VILCABAMBA[45] (**Apéndice n.° 29**) y 004-2018/CO.AKM-UNAMBA.VILCABAMBA[46] (**Apéndice n.° 30**), ambas de 9 de enero de 2018, en las cuales solicitó a Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, rector de la Entidad, que alcance la resolución de aprobación de solicitud de ampliación de plazo n.° 001 por 19 días calendario y la ampliación de plazo n.° 002 por 45 días calendario, respectivamente, cartas que fueron derivadas a la Dirección de Infraestructura, el 15 de enero de 2018.

Del mismo modo, Yosshi Huamán Hilares, representante Legal del Contratista, presentó a la Entidad la carta notarial n.° 0010-2018/CO.AKM-UNAMBA.VILCABAMBA[47] de 3 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 22**), mediante la cual comunicó la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo

[38] Según registro n.° 7753 de 20 de diciembre de 2017.
[39] Según registro n.° 1198 de 20 de diciembre de 2017.
[40] Según registro n.° 1340 de 21 de diciembre de 2017.
[41] Quien recibió el mismo día la citada carta n.° 589-2017-DI-UNAMBA. de 22 de diciembre de 2017.
[42] Mediante carta n.° 034-2017/CO.AKM-UNAMBA.VILCABAMBA de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 4**).
[43] Mediante carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP. de fecha 11 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 4**).
[44] El Supervisor puso en conocimiento a la Entidad lo indicado en el Reglamento, advirtiendo las consecuencias de no dar una respuesta oportuna en el tiempo establecido; cabe señalar que, en la fecha que el Supervisor presentó dicha carta, simultáneamente, estaba pendiente la atención de la solicitud de ampliación de plazo n.°002, observándose que la Entidad no respondió oportunamente, a pesar que ya había un precedente de aprobación automática respecto a la ampliación de plazo n.°001.
[45] Carta ingresada a la Entidad el 9 de enero de 2018 por Trámite Documentario, según registro n.° 149, la cual fue derivada a Rectorado, recibida el mismo día, según registro n.° 064; de igual forma la carta mencionada fue derivada a la Dirección de Infraestructura y recibida el 15 de enero de 2018, según registro n.° 071.
[46] Carta ingresada a la Entidad el 9 de enero de 2018 por Trámite Documentario, según registro n.° 150, la cual fue derivada a Rectorado, recibida el mismo día, según registro n.° 067; de igual forma, la carta mencionada fue derivada a la Dirección de Infraestructura recibida el 15 de enero de 2018, según registro n.° 074.
[47] Carta ingresada a la Entidad el 6 de marzo de 2018 por Trámite Documentario, según registro n.° 1487, la cual fue derivada a Rectorado, recibida el mismo día, según registro n.° 566; de igual forma, la carta mencionada fue derivada a la Dirección de Infraestructura y recibida el 6 de marzo de 2018, según registro n.° 338. La carta obra adjunta a la resolución n.° 098-2018-R-UNAMBA de 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 22**).

Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Ley 27785

n.° 001 por 19 días calendario y la solicitud de ampliación de plazo n.° 002 por 45 días calendario, concluyendo lo siguiente:

> *"(...) 24. El contratista ha presentado la solicitud de ampliación de plazo N° 001 y 002 en concordancia al **Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo** y **Artículo 201°. - Procedimientos de ampliación de plazo,** del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado (...).*
> *25. El supervisor de obra en forma oportuna emitió informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 001 en fecha 11 de octubre del 2017 mediante registro de tramite documentario N° 6231 y ampliación de plazo N° 002 en fecha 22 de diciembre del 2017, mediante registro de tramite documentario N° 7808, en concordancia al **Artículo 201°. - Procedimiento de ampliación de plazo,** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).*
> *26. La dirección de infraestructura no ha cumplido con el procedimiento regular al no haber evacuado en forma oportuna los informes del supervisor de obra, habiendo cortado el debido procedimiento no permitiendo al funcionario responsable cumplir con emitir el acto resolutivo de aprobar a no aprobar las solicitudes de ampliación de plazo y correspondiente notificación al contratista de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo,** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *(...)*
> *32. Por todo lo anterior a la fecha se tiene la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo N° 001 por 19 días calendarios y solicitud de ampliación de plazo N° 002 por 45 días calendarios, haciendo un total de 64 días calendarios.*
> *33. El nuevo plazo contractual de la ejecución de obra es de 334 días calendarios, plazo que vencerá el 26 de mayo del 2018".*

En atención a lo solicitado, Adrián Manolo Rodríguez Lipa, inspector de planta de la Dirección de Infraestructura, emitió informe n.° 03-2018-AMRL-IP-DI-UNAMBA[48] de 7 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 22**), dirigido a Hugo Walter Canahuire Vera, director de Infraestructura, mediante el cual señaló: *"Si bien la Dirección de Infraestructura dio negativa a las ampliaciones de plazo, la entidad no emitió las Resoluciones respectivas; que si se hubiesen emitido las resoluciones, las ampliaciones de plazo resultarían improcedentes de plano, quedando por aplicar penalidades"*; asimismo, mencionó: *"En el criterio de no llegar a conflictos mayores y no detener la Ejecución de la Obra que es prioridad para la Entidad, se opina a favor de que se aprueben las ampliaciones de plazo y se emitan las resoluciones respectivas".*

Al respecto, Hugo Walter Canahuire Vera, director de Infraestructura, mediante carta n.° 159-2018-DI-UNAMBA.[49] de 9 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 22**), solicitó la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 001 y 002 a Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, rector de la Entidad, indicando:

> *"Al respecto, tomando en consideración la opinión favorable de sustento vertida por el Inspector de Planta, mediante Informe N° 03-2018-AMRL-IP-DI-UNAMBA, y en aras de no llegar a conflictos mayores y no detener la ejecución de la obra que es prioridad para la Entidad. Esta Dirección SOLICITA a través de su despacho se autorice la **aprobación resolutiva** de las ampliaciones de plazo N°s 001 por 19 días y N° 002 por 45 días, haciendo un total de 64 días calendarios, modificando la culminación del plazo contractual, el mismo que vencerá el día 26 de mayo del 2018".*

En ese contexto, Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, rector de la Entidad, emitió la resolución n.° 098-2018-R-UNAMBA[50] de 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 22**), reconociendo y aprobando ambas

[48] Informe ingresado a la Dirección de Infraestructura según registro n.° 353 de 7 de marzo de 2018. El informe obra adjunto a la resolución n.° 098-2018-R-UNAMBA de 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 22**).
[49] Carta ingresada al Rectorado, según registro n.° 566 de 9 de marzo de 2018, adjunta a la resolución n.° 098-2018-R-UNAMBA de 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 22**).
[50] Cabe destacar que, previamente, Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, rector de la Entidad, emitió la resolución n.° 065-2018-R-UNAMBA de 23 de febrero de 2018, en la cual resolvió aprobar la ampliación de plazo n.° 001 de la Primera Etapa de la Obra, por el lapso de 19 días calendario, previa opinión legal n.° 016-2018-AL-DHMR-UNAMBA de 19 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 33**).

Universidad Nacional Micaela B. ORGANO INSTI OCI Ley 27

0018

ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista, resolviendo lo siguiente: *"**PRIMERO.- APROBAR la ampliación de Plazo N° 001 por** diecinueve (19) días calendarios y **ampliación de Plazo N° 002** por cuarenta y cinco (45) días calendarios, que hacen un total de 64 días calendarios, de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Formación Académica de la EAP. Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural Sede Vilcabamba de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac", en consideración a la opinión favorable del Inspector de Planta mediante Informe N°03-2018-AMRL-IP-DI-UNAMBA y Carta N° 159-2018-DI-UNAMBA de la Dirección de Infraestructura; modificando la culminación del plazo contractual el mismo que vencerá el día 26 de mayo del 2018".* Cabe aclarar, que en dicha resolución no se halló adjunto algún informe de opinión legal de la Entidad.

Por consiguiente, mediante carta n.° 065-2018/CONSULTOR-RRVP.[51], que contiene el informe n.° 002-2018/CONSULTOR-RRVP., ambos de 15 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 31**), el supervisor de obra presentó la liquidación física – financiera de la Primera Etapa de la Obra, calculando el monto final del contrato de obra ascendente a S/ 4 962 542,76 (cuatro millones novecientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y dos con 76/100 soles), según al numeral 4.0.- Conclusiones.

Asimismo, Sergio Hemerson Santos Gamarra, inspector de obra, emitió el informe n.° 055-2018-SHSG-IO-DI-UNAMBA de 22 de agosto de 2018[52] (**Apéndice n.° 32**), señalando en el considerando 18: *"De la revisión del expediente de la liquidación del contrato de obra, del informe de revisión del supervisor de obra y del informe de tesorería se obtiene los siguientes resultados:"*, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Liquidación de Contrato de Obra (cálculo sin IGV)

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA

PROCESO : LICITACIÓN PÚBLICO N° 001-2015-CE-UNAMBA
OBRA :MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA E.A.P INGENIERÍA AGROECOLOGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS – PIP – SNIP N°140637
CONTRATISTA : CONSORCIO AKM
A. LIQUIDACIÓN FINAL DE CUENTAS (Expresado en Soles)

ITEM	DESCRIPCION	PARCIAL	SUB TOTAL
I	AUTORIZADOS Y PAGOS		
1.1.0	AUTORIZADOS		
1.1.1	CONTRACTUAL		
	Monto Contractual – Elaboración del Expediente Técnico	98 305,08	
	Monto Contrato – Ejecución de Obra	3 766 949,15	
	Presupuesto Adicional N° 01	0,00	
	Presupuesto Deductivo N° 01	0.00	
1.1.2	REINTEGRO NETO		
	*Reintegro **(Ver memoria del cálculo de liquidación de contrato de obra)**	162 471,84	
1.1.3	MAYORES GASTOS GENERALES		
	*Gastos Generales **(Ver memoria del cálculo de liquidación de contrato de obra)**	63 231,44	
1.1.4	INTERESES[53]		
	*Intereses **(Ver memoria del cálculo de liquidación de contrato de obra)**	9 714,93	
1.1.5	CÁLCULO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO "F"		
	*Compensacion por Tiempo de Servicio (RESOLUCION N° 033-90-VC-9200)	1 833,08	
1.1.6	CÁLCULO DE COMPENSACIÓN VACACIONAL "V"		
	* Compensacion Vacacional (RESOLUCION JEFATURAL N°022-94-INEI)	1 344,28	

[51] Carta ingresada a la Entidad por Trámite Documentario según registro n.° 4908 de 17 de agosto de 2018, la cual fue derivada y recibida el mismo día en la Dirección de Infraestructura, según registro n.° 1363.
[52] Documento adjunto a los comprobantes de pago n.os 5671 (**Apéndice n.° 32**) y 5672 (**Apéndice n.° 34**), ambos de 6 de diciembre de 2018.
[53] Entre ellos, cabe precisar que los intereses reconocidos por la demora en el pago de la valorización n.° 001 ascendieron al monto de S/ 654,43, en el pago de la valorización n.° 002 ascendieron al monto de S/ 2 606,93 y en el pago de la valorización n.° 002 ascendieron al monto de S/ 538,03; los cuales fueron cancelados en los comprobantes de pago n.os 5670 (**Apéndice n.° 35**), 5671 (**Apéndice n.° 32**), 5672 (**Apéndice n.° 34**) y 5673 (**Apéndice n.° 36**), todos de 6 de diciembre de 2018.

0019

1.1.7	ACTA DE CONCILIACION N° 190-2016 (Segundo Acuerdo)		
	* Acuerdo conciliatorio (ACTA DE CONCILIACION N° 190-2016, Segundo Acuerdo)	101 694,92	
1.1.8	**SUB TOTAL AUTORIZADOS**		**4 205 544,72**
	IGV (18%)		**756 998,05**
	TOTAL		**4 962 542,77**
1.2.0	**PAGADOS**		
1.2.1	CONTRACTUAL		
	Elaboracion del Exp. Tecnico (Ver Cuadro de Valoriz. Elab. Exp. Tecnico)	98 305,08	
	Ejecucion de Obra (Ver Cuadro de Valorizaciones pagadas - Obra)	3 610 608,87	
	Adicional N° 01	0,00	
1.2.2	REINTEGRO NETO		
	*Reintegro	120 315,42	
1.2.3	MAYORES GASTOS GENERALES	0,00	
1.2.4	INTERESES	0,00	
1.2.5	**SUB TOTAL PAGADO**		**3 829 229,37**
	IGV (18%)		**689 261,29**
	TOTAL		**4 518 490,66**
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		
	En Efectivo	376 315,35	
	En IGV	67 736,76	
	SUB TOTAL	444 052,11	

Fuente: Informe n.° 055-2018-SHSG-IO-DI-UNAMBA de 22 de agosto de 2018, adjunto al comprobamte de pago n.° 5671 **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se aprecia en el ítem 1.1.3, con la descripción de "Mayores Gastos Generales", el monto parcial de S/ 63 231,44 (sin IGV), monto que coincide con lo calculado por el Supervisor en el informe de liquidación física – financiera de obra, el mismo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Monto del contrato (cálculo con IGV)

MONTO DEL CONTRATO VIGENTE

PROCESO . **LICITACIÓN PUBLICO N°001-2015-CE-UNAMBA**
OBRA . **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACION ACADEMICA DE LA E.A.P INGENIERIA AGROECOLOGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS – PIP – SNIP N°140637**
CONTRATISTA **CONSORCIO AKM**

No.	DESCRIPCIÓN	MONTO (s/IGV)	I.G.V	TOTAL (c/IGV)
3.00	**MAYORES GASTOS GENERALES** MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO	63 231,44	11 381,66	74 613,10
		63 231,44	**11 381,66**	**74 613,10**

Fuente: Informe n.° 002-2018/CONSULTOR-RRVP. de 15 de agosto de 2018 (folio n.° 029), adjunto a la carta n.° 065-2018/CONSULTOR-RRVP. de 5 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, en el ítem 3.00 "Mayores Gastos Generales", se verifica el monto consignado ascendente a S/ 62 231,44 (sin IGV) y el cálculo del monto de S/ 74 613,10 (incluido IGV), debido a las dos ampliaciones de plazo otorgadas por la Entidad por un total de 64 días calendario; sin embargo, en el cálculo realizado se precisó que únicamente se ejecutaron 53 días de ampliación de plazo, ya que la obra culminó el 15 de mayo de 2018. A continuación, se transcribe el cálculo[54] de los mayores gastos generales considerados en el citado informe:

[54] Cabe precisar que el numeral 2.1.2. de la opinión n.° 054-2016/DTN del OSCE de 7 de abril de 2016 indicó:
"(...) debe señalarse que el artículo 202 del Reglamento regula los efectos de la ampliación del plazo de ejecución de los contratos de obra; señalando en su primer párrafo lo siguiente: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, (...)"; mientras que, su segundo párrafo precisa que, Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso (...)".

"AMPLIACION DE PLAZO N° 01= p = 19 días
AMPLIACION DE PLAZO N° 02= p = 45 días (DE LOS CUALES SOLO SE EJECUTARON 34 DÍAS)

$$G.G.D. = \frac{\text{MONTO DE GASTOS GENERALES VARIABLE}}{\text{DIAS DE PLAZO CONTRACTUAL}}$$

$$FR\ X\ IGPC = \frac{317{,}523.10}{270} = S/.\ 1{,}176.01$$

(...)"

MES	AMPLIACIÓN PLAZO (p) DÍAS	GGD	Ip	Io junio – 09	MAYORES GASTOS GRLES	OBSERVACIONES
AMPL. PLAZO N° 01	19	1 176,01	444,57	436,35	22 765,11	
AMPL. PLAZO N° 02	34	1 176,01	444,57	436,35	40 466,33	
Total	**53**			SUB TOTAL S/.	63 231,44	
				I.G.V. 18%	11 381,66	
				TOTAL S/.	**74 613,10**	

Fuente: Informe n.° 002-2018-CONSULTOR-RRVP. de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 31).**
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, mediante resolución n.° 317-2018-R-UNAMBA de 24 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 37**) se aprobó la liquidación de obra, resolviéndose lo siguiente: "**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN *del Contrato de Obra N° 001-2016-UNAMBA***, *suscrito con EL CONSORCIO AKM conformado por las empresas: Yosshi Huamán Hilares & Constructora Sondor SRL., para la Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo y Ejecución de la Obra Componente Infraestructura Primera Etapa del Proyecto: SNIP N° 140937 "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Formación Académica de la E.A.P. Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural Sede Vilcabamba de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, de acuerdo a los resultados obtenidos por la Dirección de Inversiones[55]: Monto Final del Contrato de Obra por S/. 4'962,542.76 (Cuatro Millones novecientos sesenta y dos Mil quinientos cuarenta y dos con 76/100 soles) y un saldo a favor del Contratista por un monto de S/. 444,052.11 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Mil cincuenta y dos con 11/100 soles), en concordancia al artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra; (...)*".

En ese sentido, se verifica que los mayores gastos generales ascendentes al monto S/ 74 613,10 (incluido IGV) fueron reconocidos dentro del cálculo del saldo a favor del Contratista, que totalizó S/ 444 052,11 (ver cuadro n.° 3), conforme se estableció en el artículo primero de la resolución n.° 317-2018-R-UNAMBA de 24 de agosto de 2018.

Como se advierte, la diferencia entre el primer y segundo párrafo del artículo 202 del Reglamento radica en que el primero regula el pago de mayores gastos generales variables cuando la ampliación del plazo contractual es generada por atraso en la ejecución de la obra; en cambio, el segundo regula el pago de mayores gastos generales variables cuando la ampliación del plazo se genera por la paralización de la obra.
*En ese sentido, el segundo párrafo del artículo citado regula el pago de mayores gastos generales variables, específicamente, cuando la ampliación del plazo contractual fue generada por la **paralización** de la obra. En este supuesto, se reconoce al contratista los mayores gastos generales variables debidamente acreditados de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según corresponda".*
En ese entender, el Contratista había asentado la paralización total de la obra en los asientos n.os 83 y 136 del cuaderno de obra, por lo cual, le correspondía acreditar debidamente los mayores gastos generales variables generados.

[55] La denominación de la Dirección de Infraestructura, fue cambiada a Unidad Ejecutora de Inversiones el 6 de febrero de 2020, mediante resolución n.° 013-2020-CU-UNAMBA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y el organigrama de la Entidad.

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27348

Del pago de mayores gastos generales

Mediante carta n.° 043-2018/CO.AKM.UNAMBA.VILCABAMBA[56] de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 32**), el Contratista presentó la solicitud de pago del saldo a su favor de la liquidación del contrato de la Primera Etapa de la Obra, en el cual está incluido el reconocimiento de mayores gastos generales variables, producto de la aprobación de las dos ampliaciones de plazo, que sumaron 53 días calendario, teniendo en cuenta que los gastos generales estaban estipulados al inicio de la ejecución de obra por un total de 270 días calendario, en ese entender, se reconocieron mayores gastos generales a favor del Contratista por el monto de S/ 74 613,10 (incluido IGV).

Es así que, Sergio Hemerson Santos Gamarra, inspector de obra, emitió el informe n.° 061-2018-SHSG-IO-DI-UNAMBA de 12 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 32**) mediante el cual dio conformidad del saldo de obra a favor del Contratista. Asimismo, Christian Padilla Farfán, nuevo director de la Dirección de Infraestructura, mediante carta n.° 892-2018-UNAMBA[57] de 15 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 32**), solicitó opinión legal para el pago del saldo a favor de la liquidación de contrato de la Primera Etapa de la Obra. En ese sentido, Densin Heber Martínez Rojas, asesor legal de la Entidad, mediante opinión legal n.° 085-2018-AL-DHMR-UNAMBA de 31 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 32**), concluyó que: *"(...) LA **LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA N° 001-2016-UNAMBA,** CONTRATACIÓN DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA COMPONENTE INFRAESTRUCTURA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO: SNIP N° 140937 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADEMICA DE LA E.A.P. INGENIERIA AGROECOLOGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC", SE APROBO MEDIANTE **RESOLUCIÓN N° 317–2018–R–UNAMBA,** DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2018, EN CONCORDANCIA AL ARTICULO N° 211 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA; LA MISMA QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA CONSENTIDA, DEBIENDO PROCEDER CON EL PAGO RESPECTIVO".*

Por consiguiente, Christian Padilla Farfán, director de Infraestructura, mediante carta n.° 1018-2018-UNAMBA de 26 de noviembre de 2018[58] (**Apéndice n.° 32**), dio conformidad al pago del saldo a favor de la liquidación de contrato de la Primera Etapa de la Obra, por el monto de S/ 444 052,11.

Posteriormente, mediante los comprobantes de pagos n.os 5670 (**Apéndice n.° 35**), 5671 (**Apéndice n.° 32**), 5672 (**Apéndice n.° 34**) y 5673 (**Apéndice n.° 36**), todos de 6 de diciembre de 2018, la Entidad desembolsó el monto total de S/ 444 052,11, a favor del Contratista, pago que corresponde a la liquidación del contrato de ejecución de la Primera Etapa de la Obra, monto en el que está incluido el reconocimiento de mayores gastos generales por ambas ampliaciones de plazo, por S/ 74 613,10 (incluido IGV), según el cálculo de la liquidación de obra (ver cuadros n.° 3 y 4), el cual se detalla en el cuadro a continuación:

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
Ley 27345

[56] Carta ingresada a la Entidad por Trámite Documentario según registro n.° 5564 de 10 de setiembre de 2018, la cual fue derivada a la Dirección de Infraestructura recibida el 10 de setiembre de 2018 según registro n.° 1383.Documento Adjunto al comprobante de pago n.° 5671 de 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 32**).
[57] Documento adjunto al comprobante de pago n.° 5671 de 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 32**).
[58] Documento adjunto al comprobante de pago n.° 5671 de 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 32**).

Cuadro n.° 5
Comprobantes de pago del saldo a favor del Contratista

ITEM	COMPROBANTE DE PAGO	MONTO	OBSERVACION
1	5670	9·729,00	Importe que se gira a nombre de banco de la Nacion/Huaman Hilares Yosshi por concepto pago de detracción 4% de la factura electrónica n.° E001-19 por liquidación de contrato de obra, de la Primera Etapa de la Obra.
2	5671	192 787,00	Importe que se gira según orden de servicio n.° 1634 con factura electrónica n.° E001-20 por servicio de la liquidación de contrato de obra, de la Primera Etapa de la Obra.
3	5672	8 033,00	Importe que se gira a nombre de banco de la Nacion/Huaman Hilares Yosshi por concepto pago de detracción 4% de la factura electrónica n° E001-20 por liquidación de contrato de obra, de la Primera Etapa de la Obra.
4	5673	233 503,11	Importe que se gira según orden de servicio n.° 1635 con factura electrónica n° E-001-19, por el saldo de la liquidación del contrato de obra, de la Primera Etapa de la Obra.
	TOTAL	444 052,11	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 5670 (**Apéndice n.° 35**), 5671 (**Apéndice n.° 32**), 5672 (**Apéndice n.° 34**) y 5673 (**Apéndice n.° 36**), todos de 6 de diciembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de control

De todo lo expuesto, el Contratista en las solicitudes de ambas ampliaciones de plazo invocó como sustento la causal: "*2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*", establecida en el artículo 200° del Reglamento[59], señalando que la paralización se produjo por el desabastecimiento de materiales debido a la falta de pago de la valorización de obra n.° 001 en el caso de la ampliación de plazo n.° 001, y las valorizaciones de obra n.os 002 y 003 en el caso de la ampliación de plazo n.° 002. Sin embargo, el numeral 3.10. Valorizaciones del Capítulo III Del contrato de las bases integradas[60] (**Apéndice n.° 38**) de la Licitación Pública n.° 01-2015-CE-UNAMBA, así como la cláusula cuarta del contrato n.° 01-2016-UNAMBA de 12 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 6**), establecieron que en el caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el Contratista tenía el derecho de formular valorización de interés, cuyo pago de intereses se efectuaría de conformidad con el último párrafo del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes*".

En tal sentido, las solicitudes de ampliación de plazo n.os 001 y 002 del Contratista, carecerían de amparo legal, esto en razón que, la falta de pago de valorizaciones de obra no era causal de ampliación de plazo, según lo estipulado en el artículo 200° del Reglamento; por lo que, el Contratista debió seguir el procedimiento dispuesto en las bases integradas (**Apéndice n.° 38**) de la Licitación Pública citada y en el contrato n.° 01-2016-UNAMBA de 12 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 6**).

En resumen, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, el cual se encontraba regulado en el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispuso que: "*Para que proceda una ampliación de plazo (...) el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda (...). El*

[59] El citado artículo estableció las siguientes causales: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra.

[60] *CAPÍTULO III DEL CONTRATO*
(...)
3.10. VALORIZACIONES
(...)
En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al pago de intereses, de conformidad con el artículo 48 de la Ley y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes."

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
Ley 27348

0023

inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. ***La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de 14 días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad***" (el énfasis es agregado).

Concluyendo que, en la ejecución contractual de la primera etapa, la Entidad pagó mayores gastos generales variables por un monto S/ 74 613,10 por las dos ampliaciones de plazo, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Cálculo del perjuicio económico

Descripción	Perjuicio económico (S/)
Ampliación de plazo n.° 001 (sin IGV)	22 765,11
Ampliación de plazo n.° 002 (sin IGV)	40 466,33
SUB-TOTAL	62 231,44
I.G.V. 18%	11 381,66
TOTAL	**74 613,10**

Fuente: Informe n.° 002-2018/CONSULTOR-RRVP. de 15 de agosto de 2018 (folio n.° 024), adjunto a la carta n.° 065- 2018/CONSULTOR-RRVP de 5 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 31).**
Elaboración: Comisión de control.

Por tanto, Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, en su condición de rector y máxima autoridad de la Entidad, incumplió sus obligaciones de aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contrataciones del Estado, previstas en el artículo 5° del Reglamento, respecto a la carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP del Supervisor, ingresado por Trámite Documentario de la Entidad, el 11 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 4**), en relación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 001 por 19 días del Contratista, petición que fue derivada a Rectorado, a cargo de Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, quien tuvo conocimiento previo del informe de improcedencia del Supervisor, permaneciendo 12 días sin el respectivo proveído de atención, a pesar de contar con el plazo de 14 días establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones para que la Entidad se pronuncie respecto a la solicitud de ampliación de plazo. Ante tal inacción, permitió que se aprobara automáticamente dicha ampliación de plazo por 19 días, favoreciendo al Contratista con la demora en la emisión del pronunciamiento, conllevando al reconocimiento de mayores gastos generales. Los hechos expuestos habrían transgredido lo previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, Leonardo Adolfo Prado Cárdenas incumplió sus funciones específicas de dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Entidad, establecido en el N° de CAP: 01 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante resolución n.° 400-2005-CO-UNAMBA de 26 de octubre de 2005 (**Apéndice n.° 40**), asi, como lo dispuesto en el literal b) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones, que señala: "*b) Dirigir la actividad académica, gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad (...)*" aprobado mediante resolución n.° 058-2017-R-UNAMBA., de 9 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 40**).

Por su parte, Carmen Graciela Ferrel Luna, directora de Infraestructura, habría incumplido sus funciones e infringido la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, por emitir su pronunciamiento fuera del plazo establecido, en relación a la carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP. emitida por el Supervisor, ingresada por Trámite Documentario de la Entidad el 11 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 4**), por lo cual, tuvo conocimiento previo del informe de improcedencia del Supervisor respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 001 por 19 días calendario, solicitada por el Contratista, sin tomar en consideración que la Entidad tenía como plazo de Ley hasta el 25 de octubre de 2017, para pronunciarse y notificar al Contratista; tal es

0024

así que, emitió la carta n.° 498-2017-DI-UNAMBA. de 21 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 4**), dirigida al Supervisor, permaneciendo dicho documento en poder de la Dirección de Infraestructura 41 días, excediendo el plazo de 14 días establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, generando con ello la ampliación de plazo n.° 001, favoreciendo al Contratista con la demora en la emisión del pronunciamiento, conllevando al reconocimiento de mayores gastos generales, hecho con el cual, transgredió el artículo 201° del Reglamento

Además, Carmen Graciela Ferrel Luna, directora de Infraestructura, incumplió la función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante resolución n.° 058-2017-R-UNAMBA, de 9 de octubre de 2017, (**Apéndice n.° 40**) cuyo literal f) señala: *"Supervisar e inspeccionar la ejecución de obras por administración directa, contrata y/o convenios".*

A su vez, Hugo Walter Canahuire Vera, director de Infraestructura, por emitir su pronunciamiento fuera del plazo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la carta n.° 037-2017/CONSULTOR-RRVP de 21 de diciembre de 2017, emitida por el Supervisor, ingresada por Trámite Documentario de la Entidad el 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 5**), respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 002 por 45 días calendario, solicitada por el Contratista, petición que fue derivada e ingresada en la misma fecha a la Dirección de Infraestructura, a cargo de Hugo Walter Canahuire Vera, quien tuvo conocimiento previo del informe de improcedencia del Supervisor, dicho documento permaneció 19 días sin el respectivo proveído de atención, hasta la emisión de la carta n.° 010-2018-DI-UNAMBA. de 4 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 5**), dirigida al Contratista, sin embargo, permaneció sin comunicarse, en poder del director de Infraestructura, 6 días más, excediendo el plazo de 14 días establecido en la Ley de Contrataciones del Estado para que la Entidad se pronuncie y notifique respecto a la solicitud de ampliación de plazo, generando con ello la ampliación de plazo n.° 002, favoreciendo al Contratista con la demora en la emisión del pronunciamiento, conllevando al reconocimiento de mayores gastos generales, hecho con el cual, transgredió el artículo 201° del Reglamento.

Además, Hugo Walter Canahuire Vera, director de Infraestructura, incumplió la función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante resolución n.° 058-2017-R-UNAMBA, de 9 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 40**), cuyo literal f) señala: *"Supervisar e inspeccionar la ejecución de obras por administración directa, contrata y/o convenios".*

Los hechos descritos inobservaron las siguientes normas:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 7 de agosto de 2012.**

Artículo 5°.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones"

"Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

1. *Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado (...)".*

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...).
A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de

0025

conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes".

Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".*

Artículo 201.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad".

Las situaciones antes expuestas afectaron los recursos del Estado por S/ 74 613,20, por la aprobación de ampliaciones de plazo n.os 001 y 002 por 19 y 45 días calendario, en contravención de la norma, dando lugar al reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista.

Los hechos expuestos se generaron por la inacción de funcionarios, quienes no se pronunciaron ni notificaron al Contratista, dentro del plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo que la Entidad aprobara dos ampliaciones de plazo por 19 y 45 días, favoreciendo al Contratista con el reconocimiento de mayores gastos generales.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados conforme al **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.

Universidad Nacional Micaela Bastidas
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Ley 27785

Al respecto, cabe precisar que Leonardo Adolfo Prado Cárdenas no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, a pesar de haber sido notificado válidamente.

Carmen Graciela Ferrel Luna presentó sus comentarios y/o aclaraciones en 7 folios, no adjuntando documentación de sustento, conforme al **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.

Así como, Hugo Walter Canahuire Vera presentó sus comentarios y/o aclaraciones en 8 folios, de los cuales adjuntó documentación de sustento en 2 folios, conforme al **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.

Habiéndose efectuado la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cedulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Leonardo Adolfo Prado Cárdenas**, identificado con DNI n.° 29378491, rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, proclamado mediante resolución n.° 051-2017-UNAMBA-CEU/P de 25 de agosto de 2017 y registrado en SUNEDU mediante resolución n.° 020-2017-SUNEDU-02-15-02 de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, y vacado mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.° 007-2020-AU-UNAMBA de 9 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, ratificada por Resolución de Asamblea Universitaria n.° 015-2020-AU-UNAMBA de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, periodo de gestión de 18 de agosto de 2017 al 18 de agosto de 2020, a quien se notificó el Pliego de Hechos con cédula n.° 4-2024-OCI-UNAMBA -SCEHPI de 23 de mayo de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/5357-02-001 de 23 de mayo de 2024, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 13)**.

 En su condición de rector y máxima autoridad, con responsabilidad de dirección, conducción y gestión de gobierno universitario en todos sus ámbitos, al no haber cautelado los recursos públicos de la Entidad, ante la demora en la atención y derivación al área correspondiente, en la emisión de su pronunciamiento por parte de la Entidad y su posterior notificación de su decisión al Contratista, en relación a la carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP., ingresada por Trámite Documentario de la Entidad, el 11 de octubre de 2017, **(Apéndice n.° 4)** presentada por el Supervisor, en la cual el Contratista solicitó ampliación de plazo n.° 001, por 19 días calendario, petición que fue derivada a Rectorado, a cargo de Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, quien tuvo conocimiento previo del informe de improcedencia del Supervisor, permaneciendo 12 días sin el respectivo proveído de atención, plazo en el cual derivó dicho documento a la Dirección de Infraestructura, siendo, que a la fecha de la derivación a dicha Dirección había transcurrido 12 días sin atención en el despacho de Rectorado, faltando 2 días para emitir su pronunciamiento y notificar al Contratista.

 Ante tal inacción, permitió que se aprobara automáticamente dicha ampliación de plazo n.° 001 por 19 días calendario, a pesar de contar con el plazo de 14 días establecido por la Ley de Contrataciones, para que la Entidad se pronuncie respecto a la solicitud de ampliación de plazo, favoreciendo al Contratista con la demora en la emisión del pronunciamiento, conllevando al reconocimiento de mayores gastos generales. En ese contexto, autorizó el reconocimiento de ambas ampliaciones de plazo mediante la emisión de la resolución n.° 098-2018-R-UNAMBA de 14 de marzo de 2018, **(Apéndice n.° 4)** aprobando las ampliaciones de plazo n.° 001 por 19 días y n.° 002 por 45 días calendario, respectivamente, totalizando 64 días calendario de ampliación a favor del Contratista, y sin contar con previa opinión legal.

 Hecho con el cual, trasgredió lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo n.° 184-2002-EF, y modificado por Decreto

Supremo n.° 138-2012-EF, de 7 de agosto de 2012, el cual señala: "(...). *El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de 7 días, contado desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de 14 días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad".* Así como, incumplió el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo n.° 184-2002-EF, y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, de 7 de agosto de 2012, señalando: *"Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. (...)".*

Situación que evidenció el incumplimiento de sus funciones específicas como rector de la Entidad, establecido en el N° de CAP: 01 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad aprobado mediante resolución n.° 400-2005-CO-UNAMBA de 26 de octubre de 2005, que estipula sus funciones, tales como: *"Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Entidad"*. Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en el literal b) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución n.° 058-2017-R-UNAMBA. **(Apéndice n.° 40)**, de 9 de octubre de 2017, el cual señala: *"b) Dirigir la actividad académica, gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad (...)".*

2. **Carmen Graciela Ferrel Luna**, identificada con DNI n.° 41064979, directora de Infraestructura, designada mediante resolución n.° 65-2017-R-UNAMBA de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 18)** y cesada mediante resolución n.° 139-2017-R-UNAMBA de 5 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, periodo de gestión de 9 de octubre al 5 de diciembre de 2017, a quien se notificó el Pliego de Hechos con cédula n.° 5-2024-OCI-UNAMBA -SCEHPI de 23 de mayo de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5357-02-001 de 23 de mayo de 2024, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través del documento S/N sin fecha, en 07 folios, no adjuntando documentación de sustento, ingresado vía correo electrónico de 3 de junio de 2024, recibido por el Órgano de Control Institucional de la UNAMBA con registro n.° 248 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**.

Quien, en su condición de directora de Infraestructura, al haber emitido su pronunciamiento fuera del plazo de Ley, y, no haber comunicado su decisión al Contratista, establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP., ingresada por Trámite Documentario de la Entidad el 11 de octubre de 2017, **(Apéndice n.° 4)** presentado por el supervisor de obra, en la cual el Contratista solicitó ampliación de plazo n.° 001 por 19 días calendario, petición que fue remitida el 23 de octubre de 2017 a la Dirección de Infraestructura, a cargo de Carmen Graciela Ferrel Luna; quien tuvo conocimiento previo del informe de improcedencia del Supervisor; siendo que la Entidad tenía como plazo de Ley hasta el 25 de octubre de 2017, para pronunciarse y notificar al Contratista; tal es así que, después de veintiún (21) días emitió la carta n.° 498-2017-DI-UNAMBA. de 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, dirigida al Supervisor, permaneciendo dicho documento en poder de la Dirección de Infraestructura 29 días, excediendo el plazo de 14 días establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto cabe mencionar, que la carta n.° 498-2017-DI-UNAMBA., suscrita por Carmen Graciela Ferrel Luna, dirigida al supervisor de obra, no cuenta con sello y/o firma de recepción por parte del supervisor de obra en señal de conformidad y/o recepción de la notificación.

Con lo cual, trasgredió lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo n.° 184-2002-EF, y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, de 7 de agosto de 2012, el cual señala: "(...). *El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de 7 días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha*

0028

ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de 14 días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad".

Además, incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante resolución n.° 058-2017-R-UNAMBA, de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, señalada en el literal f) del artículo 254°; que precisa: *"f) Supervisar e inspeccionar la ejecución de obras por administración directa, contrata y/o convenios".*

3. **Hugo Walter Canahuire Vera**, identificado con DNI n.° 24709972, director de Infraestructura, designado mediante resolución n.° 139-2017-R-UNAMBA de 5 de noviembre de 2017, siendo rectificada mediante Fe de erratas de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, y cesado mediante resolución n.° 218-2018-R-UNAMBA de 30 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, periodo de gestión de 5 de diciembre de 2017 al 30 de mayo de 2018, a quien se notificó el Pliego de Hechos con cédula n.° 6-2024-OCI-UNAMBA-SCEHPI de 23 de mayo de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/5357-02-001 de 23 de mayo de 2024, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de la carta n.° 003-2024-HWCV, de 4 junio de 2024, en 06 folios adjuntando documentación en 03 folios, ingresada vía correo electrónico de 4 de junio de 2024, recibido por el Órgano de Control Institucional – UNAMBA, con registro n.° 250 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**.

 Quien, en su condición de director de Infraestructura, al no haber comunicado su decisión al Contratista dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la carta n.° 037-2017/CONSULTOR-RRVP., ingresada por Trámite Documentario de la Entidad, el 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 002 por 45 días calendario, solicitada por el Contratista, petición que fue derivada e ingresada en la misma fecha a la Dirección de Infraestructura, a cargo de Hugo Walter Canahuire Vera, quien tuvo conocimiento previo del informe de improcedencia del Supervisor, dicho documento permaneció 13 días sin dar el respectivo proveído de atención, hasta la emisión de la carta n.° 010-2018-DI-UNAMBA. de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, dirigida al Contratista, siendo que dicha Dirección contaba con un plazo de 1 día para notificar su decisión, sin embargo, permaneció en poder del director de Infraestructura 6 días más, hasta su notificación al Contratista, quien recepcionó la referida carta el 10 de enero de 2018.

 Por tanto, el documento en mención, permaneció 19 días en la Dirección de Infraestructura a cargo de Hugo Walter Canahuire Vera, sin la respectiva notificación, excediendo el plazo de 14 días establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que la Entidad se pronuncie respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 002, generando con ello la aprobación automática de la ampliación de plazo n.° 002 por 45 días calendario, favoreciendo al Contratista con la demora en la emisión del pronunciamiento, conllevando al reconocimiento de mayores gastos generales.

 Hecho con el cual, trasgredió lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo n.° 184-2002-EF, y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, de 7 de agosto de 2012, el cual señala: "(...). *El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de 7 días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce 14 días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad".*

 Además, incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante resolución n.° 058-2017-R-UNAMBA, de 9 de octubre de 2017, señalada en el literal

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA Ley 27785

f) del artículo 254°; que precisa: *"f) Supervisar e inspeccionar la ejecución de obras por administración directa, contrata y/o convenios".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Funcionarios de la Entidad se pronunciaron fuera del plazo legal establecido en la normativa de la Ley contrataciones del Estado, hecho que conllevó a la aprobación de dos ampliación de plazo por 19 y 45 días en la ejecución de la primera etapa de la obra, lo cual favoreció al contratista con el reconocimiento de mayores gastos generales, afectando los recursos del Estado por S/ 74 613,10" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

Fredy Huamán Gonzales, identificado con DNI n.° 31037954, ingeniero civil con CIP 94663, quien no tenía vínculo laboral con la Entidad; durante el periodo de 24 al 31 de octubre de 2017[61], por haber emitido pronunciamiento fuera del plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. En atención a la Carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP.[62] de 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, respecto a la ampliación de plazo n.° 001 por 19 días calendario, emitió el informe n.° 008-2017-FHG-DI-UNAMBA[63] de 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, dirigido a Carmen Graciela Ferrel Luna, directora de Infraestructura, considerando que la fecha de vencimiento era el 25 de octubre de 2017, Fredy Huamán Gonzales, quien tuvo conocimiento previo del informe de improcedencia del Supervisor, debió emitir su informe antes de la fecha de vencimiento, para que así, la citada directora de Infraestructura, responda dentro del plazo establecido; sin embargo, al no haber emitido el citado informe en el plazo establecido, generó con ello, la ampliación de plazo n.° 001, favoreciendo al Contratista con la demora en la emisión del pronunciamiento, conllevando al reconocimiento de mayores gastos generales.

Asimismo, cabe señalar, que Fredy Huamán Gonzales, en el informe n.° 008-2017-FHG-DI-UNAMBA de 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, suscribió como "Ingeniero civil", con el sello personal, sin advertir el cargo que desempañaba a la fecha de la emisión del referido documento, y además sin contar con ningún vínculo contractual con la Entidad, que autorice tal función. Hecho con el cual, trasgredió lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2002-EF, y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, de 7 de agosto de 2012.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, se formula la conclusión siguiente:

[61] Información remitida mediante Carta n.° 818-2024-DIGA-UNAMBA de 17 de mayo de 2024, que adjunta el informe n.° 0211-2024-ABAST-UNAMBA de 17 de mayo de 2024, se obtuvo como respuesta lo siguiente: *"(...) tras la búsqueda realizada del requerimiento en el acervo documentario no se encontró ninguna información de la contratación del Sr. Fredy Huamán Gonzales durante el periodo 01/10/2017 al 18/12/2017 (..).*

[62] Que ingresó a la Dirección de Infraestructura el 23 de octubre de 2017.

[63] Documento que ingresó a la Dirección de Infraestructura, con registro n.° 1044 de 31 de octubre de 2017, corroborado con el "Libro de Registro de Documentos 2016 2017"; el mismo que se encuentra adjunto a la Carta n.° 498-2017-DI-UNAMBA. de 21 de noviembre de 2017.

0030

En la ejecución de la Primera Etapa de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Formación Académica de la E.A. P. de Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural Sede Vilcabamba de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac", el Contratista solicitó dos ampliaciones de plazo, por 19 y 45 días, respectivamente, pese a que no cumplían con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento; no obstante, las dos ampliaciones de plazo fueron aprobadas por la Entidad, debido a que no emitió pronunciamiento alguno ni cumplió con notificar formalmente al Contratista dentro del plazo establecido por Ley, ya que funcionarios de la Entidad no efectuaron el trámite respectivo de manera oportuna para declarar su improcedencia, favoreciendo al Contratista al reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 74 613,10.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. ***(Conclusión n.° 1)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las irregularidades.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada del Cuaderno de Obra n.° 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Formación Académica de la E.A.P. Ingeniería Agroecológica y Desarrollo rural sede Vilcabamba de la Universidad Nacional Micaela Bastidas", que incluye los asientos:

- Asiento n.° 11 de 27 de junio de 2017, mediante el cual, el residente de obra dejó constancia del cumplimiento de condiciones para el inicio de la obra.
- Asiento n.° 83 de 1 de setiembre de 2017, mediante el cual, el residente de obra dejó constancia de la paralización total de la obra por desabastecimiento de materiales, generado por la falta de pago de valorización de obra n.° 001 de julio de 2017.
- Asiento n.° 90 de 20 de setiembre de 207, mediante el cual, el residente de obra dejó constancia del reinicio de la ejecución de obra, al haberse pagado la valorización n.° 001 del mes de julio de 2017.
- Asiento n.° 136 de 31 de octubre de 2017, mediante el cual, se dejó constancia de la paralización de obra por falta de pago de las valorizaciones de obra n.os 002 y 003 correspondientes a los meses de agosto y setiembre del 2017.
- Asiento n.° 155 de 15 de diciembre de 2017, mediante el cual, se dejó constancia de la programación del reinicio de obra para el 18 de diciembre, al haberse regularizado el pago de las valorizaciones de obra n.os 002 y 003 de los meses de agosto y setiembre de 2017.

Copia autenticada del Cuaderno de Obra n.° 02 correspondiente a "Mejoramiento y Ampliación del servicio de Formación Académica de la E.A.P. Ingeniería Agroecológica y desarrollo Rural sede Vilcabamba de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac", que incluye los asientos:

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27785

0031

- Asiento n.° 273 de 15 de mayo de 2018, mediante el cual, el residente de obra dejó constancia de la culminación de la ejecución de la obra.
- Asiento n.° 274 de 15 de mayo de 2018, mediante el cual, el supervisor de obra dejó constancia de la culminación de la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la carta n.° 498-2017-DI-UNAMBA. de 21 de noviembre de 2017, mediante la cual se comunicó la improcedencia de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 001, en la cual se adjunta la siguiente documentación:

- Copia simple del informe n.° 008-2017-FHG-DI-UNAMBA de 30 de octubre de 2017, ingresado a la Dirección de Infraestructura el 31 de octubre de 2017, mediante el cual Fredy Huamán Gonzales, comunicó el trámite de devolución de la ampliación de plazo n.° 001 al Contratista.
- Copia simple de la carta n.° 026-2017/CONSULTOR-RRVP. de 10 de octubre de 2017, mediante el cual el supervisor de obra presentó a la Entidad el informe de opinión de la ampliación de plazo n.° 001.
- Copia simple del informe n.° 02-2017/CONSULTOR-RRVP. de 10 de octubre de 2017, emitido por el supervisor de obra respecto a la respuesta de la ampliación de plazo n.° 001.
- Copia simple de la carta n.° 034-2017/CO.AKM-UNAMBA.VILCABAMBA de 4 de octubre de 2017, mediante la cual, el representante legal del Contratista presentó el expediente de solicitud de ampliación de plazo n.° 001 por 19 días calendario.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la carta n.° 010-2018-DI-UNAMBA. de 4 de enero de 2018, mediante la cual se comunicó la improcedencia de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 002, en la cual se adjunta la siguiente documentación:

- Copia simple de la carta n.° 037-2017/CONSULTOR-RRVP. de 21 de diciembre de 2017, mediante la cual, el supervisor de obra presentó a la Entidad el informe de opinión de la ampliación de plazo n.° 002.
- Copia simple del informe n.° 03-2017/CONSULTOR-RRVP. de 21 de diciembre de 2017, emitido por el supervisor de obra respecto a la respuesta de la ampliación de plazo n.° 002.
- Copia simple de la carta n.° 051-2017/CO.AKM-UNAMBA.VILCABAMBA de 18 de diciembre de 2017, mediante la cual, el representante legal del Contratista presentó el expediente de solicitud de ampliación de plazo n.° 002 por 45 días calendario.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del contrato n.° 01-2016-UNAMBA de 12 de enero de 2016, para la contratación de la ejecución de obra, suscrito por el presidente de la comisión reorganizadora total de la Entidad, Manuel Israel Hernández García y el representante común del Contratista.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del contrato n.° 325-2017-DIGA-UNAMBA de 24 de abril de 2017, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra, suscrito por el director general de Administración de la Entidad, Jorge Ysaac Arriaga Ñaupac, y Roberto Ricardo Vivanco Pinto.

Apéndice n.° 8: Copia simple de los comprobantes de pagos de las valorizaciones n.os 001, 002 y 003 del Contratista que constan de:

- Comprobante de pago n.° 2914 de 14 de setiembre de 2017, detracción del pago realizado por la valorización n.° 001.

Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
ORGANO
INST
OC
Ley 27348

0032

- Comprobante de pago n.° 2915 de 14 de setiembre de 2017, pago realizado por la valorización n.° 001.
- Comprobante de pago n.° 3976 de 13 de diciembre de 2017, detracción del pago realizado por la valorización n.° 002.
- Comprobante de pago n.° 3978 de 13 de diciembre de 2017, pago realizado por la valorización n.° 002.
- Comprobante de pago n.° 3979 de 13 de diciembre de 2017, detracción del pago realizado por la valorización n.° 003.
- Comprobante de pago n.° 3980 de 13 de diciembre de 2017, pago realizado por la valorización n.° 003.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del "Registro de Documentos Secretaria General – Unidad de Tramite Documentario Abancay – 2017 – V", de la cual se adjuntan los siguientes registros:

- Registro n.° 6231 de 11 de octubre de 2017.
- Registro n.° 7808 de 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del memorando n.° 050-2017-R-UNAMBA de 11 de octubre de 2017, documento mediante el cual se le encarga al vicerrector académico asumir las funciones del Rectorado los días jueves 12 y viernes 13 de octubre del 2017.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la resolución n.° 051-2017-UNAMBA-CEU/P. de 25 de agosto de 2017, mediante el cual se aprobaron las autoridades universitarias elegidas para los cargos de rector, vicerrectores y decanos de las facultades, en la cual se adjunta la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la resolución n.° 020-2017-SUNEDU-02-15-02 de 26 de setiembre de 2017, mediante el cual se declaró procedente el registro de los datos de Leonardo Adolfo Prado Cárdenas como rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la resolución n.° 007-2020-AU-UNAMBA de 9 de junio de 2020, mediante el cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración y nulidad de actos, así como la medida cautelar presentada por la defensa de Leonardo Adolfo Prado Cárdenas.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la resolución n.° 015-2020-AU-UNAMBA de 18 de agosto de 2020, mediante el cual se declaró infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración presentado por Leonardo Adolfo Prado Cárdenas.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del memorando n.° 061-2017-R-UNAMBA de 4 de octubre de 2017, documento mediante el cual el rector autorizó comisión de servicio los días 11, 12 y 13 de octubre de 2017, a causa de la presentación la solicitud de licenciamiento institucional de universidades.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del memorando n.° 070-2017-R-UNAMBA de 11 de octubre de 2017, mediante el cual se autorizó cambio de comisionados.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de "Registro de documentos recibidos Tomo III a partir del 21 de agosto de 2017" del Rectorado, en la cual se adjunta la siguiente documentación:

- Registro n.° 502 de 11 de octubre de 2017.

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UNAMBA
Ley 27348

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la carta n.° 001-2024-CGFL sin fecha, recibida el 16 de mayo de 2024, respecto al requerimiento de información solicitado por la comisión de control.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la resolución n.° 65-2017-R-UNAMBA de 9 de octubre de 2017, respecto a la designación de Carmen Graciela Ferrel Luna como directora de Infraestructura de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la resolución n.° 139-2017-R-UNAMBA de 5 de noviembre de 2017 y Fe de erratas de la resolución n.° 139-2017-R-UNAMBA de 22 de diciembre de 2017, respecto a la designación de Hugo Walter Canahuire Vera como director de Infraestructura de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la carta n.° 818-2024-DIGA-UNAMBA de 17 de mayo de 2024, mediante el cual el director de general de Administración remitió información solicitada, en la cual se adjunta la siguiente documentación:

- Informe n.° 0211-2024-ABAST-UNAMBA de 17 de mayo de 2024, documento mediante el cual el jefe de la Unidad de Abastecimientos indicó que en la búsqueda realizada en el acervo documentario no se encontró ninguna información respecto al vínculo laboral de Fredy Huamán Gonzales durante el periodo de 01 de octubre de 2017 al 18 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del "Libro de registro de documentos 2016 y 2017" de la Dirección de Infraestructura, del cual se adjuntan los siguientes registros:

- Registro n.° 1044 de 31 de octubre de 2017.
- Registro n.° 1353 de 22 de diciembre de 2017.

Copia autenticada del "Registro de documentos recibidos 2018" de la Dirección de Inversiones, del cual se adjunta el siguiente registro:

- Registro n.° 023 de 4 de enero de 2018.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la resolución n.° 098-2018-R-UNAMBA de 14 de marzo de 2018, mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 001 por 19 días calendario y la ampliación de plazo n.°002 por 45 días calendario, en la cual se adjunta la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la carta n.° 159-2018-DI-UNAMBA. de 9 de marzo de 2018, mediante el cual Hugo Walter Canahuire Vera, director de Infraestructura, solicitó la aprobación de la ampliación de plazo n.os 001 y 002 del Contratista.
- Copia autenticada del informe n.° 03-2018-AMRL-IP-DI-UNAMBA de 7 de marzo de 2018, documento mediante el cual el inspector de planta solicitó la opinión sobre la comunicación de la ampliación de plazo por parte del Contratista.
- Copia autenticada de la carta notarial n.° 0010-2018/CO.AKM-UNAMBA.VILCABAMBA de 3 de marzo de 2018, mediante el cual el Contratista comunicó la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo n.° 001 por 19 días calendario y la solicitud de ampliación de plazo n.° 002 por 45 días calendario.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del informe n.° 001-2018-PE-OEP/DI-UNAMBA de 4 de enero de 2018, mediante el cual, el técnico administrativo de la Dirección de Infraestructura remitió el informe respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 002 de la Primera Etapa de la Obra.

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27785

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la resolución n.° 218-2018-R-UNAMBA de 30 de mayo de 2018, mediante el cual, se dieron por concluidas las funciones de director de Infraestructura a Hugo Walter Canahuire Vera.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la carta n.° 006-2024-BYBY/SE-VRIN(e)-UNAMBA de 25 de abril de 2024, presentado por Betty Yovana Barrientos Ayala, ingresado por el órgano de control institucional – OCI con registro n.° 137 de 26 de abril de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la carta n.° 053-2017/CO.AKM-UNAMBA.VILCABAMBA de 20 de diciembre de 2017, mediante la cual, el Contratista solicitó alcanzar la resolución de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 001 por 19 días calendario.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la carta n.° 589-2017-DI-UNAMBA. de 22 de diciembre de 2017, mediante la cual, Hugo Walter Canahuire Vera, director de Infraestructura, remitió la solicitud de resolución de ampliación de plazo n.° 001 de la Primera Etapa de la Obra.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la carta n.° 040-2017/CONSULTOR-RRVP. de 29 de diciembre de 2017, mediante la cual, Hugo Walter Canahuire Vera, director de Infraestructura, presentó opinión respecto a la emisión de resolución de ampliación de plazo n.° 001.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la carta n.° 003-2018/CO.AKM-UNAMBA.VILCABAMBA de 9 de enero de 2018, mediante la cual, el Contratista solicitó alcanzar la resolución de aprobación de solicitud de ampliación de plazo n.° 001 por 19 días calendario.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la carta n.° 004-2018/CO.AKM-UNAMBA.VILCABAMBA de 9 de enero de 2018, mediante la cual, el Contratista solicitó alcanzar la resolución de aprobación de solicitud de ampliación de plazo n.° 002 por 45 días calendario.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la carta n.° 065-2018/CONSULTOR-RRVP. de 15 de agosto de 2018, mediante la cual, Roberto Ricardo Vivanco Pinto, supervisor de obra, remitió el informe de liquidación físico – financiera de obra, en la cual se adjunta la siguiente documentación:

- Copia autenticada del informe n.° 002-2018/CONSULTOR-RRVP. de 15 de agosto de 2018, de Roberto Ricardo Vivanco Pinto, supervisor de obra, mediante el cual emitió el informe de liquidación de obra.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5671 de 6 de diciembre de 2018, a nombre de Yosshi Huamán Hilares, mediante el cual, se pagó por el servicio de liquidación de la obra, en la cual se adjunta la siguiente documentación:

- Copia simple de la carta n.° 1018-2018-DI-UNAMBA de 26 de noviembre de 2018, mediante la cual, Christian Padilla Farfán, director de Infraestructura, presentó la conformidad de pago del saldo a favor de la liquidación de contrato de obra.
- Copia simple del informe n.° 061-2018 SHSG-IO-DI-UNAMBA de 12 de setiembre de 2018, mediante el cual, Sergio Hemerson Santos Gamarra, inspector de obra, remitió la conformidad de pago del saldo a favor de la liquidacion del contrato de obra.
- Copia autenticada del informe n.° 055-2018 SHSG-IO-DI-UNAMBA de 22 de agosto de 2018, mediante el cual Sergio Hemerson Santos Gamarra, inspector de obra, evaluó la liquidacion del contrato de obra n.° 001-2016-UNAMBA.

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA Ley 27785

- Copia simple de la carta n.° 043-2018/CO.AKM-UNAMBA.VILCABAMBA de 10 de setiembre de 2018, emitida por el Contratista, mediante la cual, solicitó el pago del saldo a favor de la liquidación del contrato de obra.
- Copia simple de la opinión legal n.° 085-2018-AL-DHMR-UNAMBA de 31 de octubre de 2018, mediante la cual, Densin Heber Martínez Rojas, asesor legal, emitió opinión legal para el pago del saldo a favor del Contratista.
- Copia simple de la carta n.° 892-2018-DI-UNAMBA. de 15 de octubre de 2018, mediante la cual, Christian Padilla Farfán, director de Infraestructura, solicitó opinión legal para el pago del saldo a favor de la liquidación de contrato de obra.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la resolución n.° 065-2018-R-UNAMBA de 23 de febrero de 2018, mediante la cual, se aprobó la ampliación de plazo n.° 001 por 19 días calendario, que adjunta la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la opinión legal n.° 016-2018-AL-DHMR-UNAMBA de 19 de febrero de 2018, mediante la cual, Densin Heber Martínez Rojas, asesor legal, remitió opinión legal.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5672 de 6 de diciembre de 2018, a nombre del Banco/Huamán Hilares Yosshi, mediante el cual se pagó la detracción del 4% de la liquidación de contrato de obra.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del comprobante de pago 5670 de 6 de diciembre de 2018, a nombre del Banco/Huamán Hilares Yosshi, mediante el cual se pagó la detracción del 4% de la liquidación de contrato de obra.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del comprobante de pago de 5673 de 6 de diciembre de 2018, a nombre de Yosshi Huamán Hilares, mediante el cual se pagó por el saldo de liquidación de la obra.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la resolución n.° 317-2018-R-UNAMBA de 24 de agosto de 2018, mediante la cual se aprobó la liquidación del contrato de obra n.° 001-2016-UNAMBA, por el monto final de S/ 4 962 542,76.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de las bases integradas del proceso de selección: Licitación Pública n.° 001-2015-CE-UNAMBA -Primera Convocatoria para la contratación de la elaboración del expediente técnico definitivo y ejecución de la obra componente de infraestructura primera etapa del proyecto: Mejoramiento y Ampliación de Servicio de formación Académica de la E.A.P Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural sede Vilcabamba de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

Apéndice n.° 39: Cédulas de notificación, comentarios y/o aclaraciones presentadas por Leonardo Adolfo Prado Cárdenas:

- Impresión del cargo de notificación de la cédula n.° 4-2024-OCI-UNAMBA-SCEHPI de 23 de mayo de 2024. Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 000000001-2024-CG/5357-02-001 de 23 de mayo de 2024.

Cédulas de notificación, comentarios y/o aclaraciones presentadas por Carmen Graciela Ferrel Luna:

- Impresión del cargo de notificación de la cédula n.° 5-2024-OCI-UNAMBA-SCEHPI de 23 de mayo de 2024.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 000000002-2024-CG/5357-02-001 de 23 de mayo de 2024.

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27785

0036

- Copia simple documento S/N de 04 de junio de 2024, mediante el cual presentó el comentario al Pliego de Hechos.

Cédulas de notificación, comentarios y/o aclaraciones presentadas por Hugo Walter Canahuire Vera:

- Impresión del cargo de notificación de la cédula n.° 6-2024-OCI-UNAMBA-SCEHPI de 23 de mayo de 2024.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 000000003-2024-CG/5357-02-001 de 23 de mayo de 2024.
- Copia simple de la carta n.° 003-2024-HWCV de 04 de junio de 2024, mediante el cual presentó el comentario al Pliego de Hechos.

Evaluación original de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de - Control.

Apéndice n.° 40: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en la irregularidad:

- Copia autenticada de la Resolución n.° 400-2005-CO-UNAMBA de 26 de octubre de 2005, que aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF).
- Copia autenticada de la Resolución n.° 058-2017-R-UNAMBA de 9 de octubre de 2017, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Tamburco, 14 de junio de 2024

Brígida Ramírez Zevallos
Supervisora de la Comisión de Control

Juan Julio Bueno Beltrán
Jefe de Comisión de Control

César David Guerrero Paredes
Abogado de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tamburco, 14 de junio de 2024



Brígida Ramírez Zevallos
Jefa del Órgano de Control
Institucional Universidad
Nacional Micaela Bastidas

PLACEHOLDER

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-5357-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS IRREGULARIDADES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad se pronunciaron fuera del plazo legal establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, hecho que conllevó a la aprobación de dos ampliaciones de plazo por 19 y 45 días en la ejecución de la primera etapa de la obra, lo cual favoreció al contratista con el reconocimiento de mayores gastos generales, afectando los recursos del Estado por S/ 74 613,10.	Leonardo Adolfo Prado Cárdenas	[redacted]	Rector	18/08/2017	18/08/2020	Ley 30220	[redacted]	-		X		
2		Carmen Graciela Ferrel Luna	[redacted]	Directora de Infraestructura	09/10/2017	05/12/2017	CAS	[redacted]	-		X		
3		Hugo Walter Canahuire Vera	[redacted]	Director de Infraestructura	05/12/2017	30/05/2018	CAS	[redacted]2	-		X		

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
Ley 27358

0040

Firmado digitalmente por RAMIREZ ZEVALLOS Brigida FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 17:03:59 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 197-2024-CG/OCI-UNAMBA Tamburco, 26 de junio de 2024

Señor:
Leoncio Teofilo Camero Camero
Rector (i)
Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
Av Garcilaso de la Vega S/N
Tamburco/Abancay/Apurímac

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.° 010-2024-2-5357-SCE, para conocimiento.

REF. : a) Oficio N° 106-2024-CG/OCI-UNAMBA de 10 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NOR "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al titular de la Entidad, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad: "AMPLIACIONES DE PLAZOS EN LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA E.A.P DE INGENIERÍA AGROECOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 010-2024-2-5357-SCE, que incluye sus apéndices del 1 al 40, el mismo que se remite para conocimiento.

Es preciso hacer de su conocimiento que, el referido Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Brígida Ramírez Zevallos
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

Firmado digitalmente por RAMIREZ ZEVALLOS Brigida FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 17:25:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/5357-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 197-2024-CG/OCI-UNAMBA
EMISOR	:	BRIGIDA RAMIREZ ZEVALLOS - JEFE DE OCI - AMPLIACIONES DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN DE LA I ETAPA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA E.A.P. DE INGENIERÍA AGROECOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LEONCIO TEOFILO CARNERO CARNERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527056579
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1068

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 010-2024-2-5357-SCE, que incluye sus apéndices del 1 al 40, el mismo que se remite para conocimiento.
Es preciso hacer de su conocimiento que, el referido Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. FOLIO 0001 AL 123[F]
2. FOLIO 245 AL 335[F]
3. FOLIOS 336 AL 426[F]
4. FOLIOS 427 AL 587[F]
5. FOLIO 124 al 244[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64HVECU**

Firmado digitalmente por RAMIREZ ZEVALLOS Brigida FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 17:25:29 -05:00

6. FOLIOS 729 AL 1070

7. OFICIO TITULAR 197[F]

8. FOLIOS 588 AL 728[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64HVECU**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 17:27:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 197-2024-CG/OCI-UNAMBA
EMISOR	:	BRIGIDA RAMIREZ ZEVALLOS - JEFE DE OCI - AMPLIACIONES DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN DE LA I ETAPA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA E.A.P. DE INGENIERÍA AGROECOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LEONCIO TEOFILO CARNERO CARNERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 010-2024-2-5357-SCE, que incluye sus apéndices del 1 al 40, el mismo que se remite para conocimiento.
Es preciso hacer de su conocimiento que, el referido Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527056579**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/5357-02-001
2. FOLIO 0001 AL 123[F]
3. FOLIO 245 AL 335[F]
4. FOLIOS 336 AL 426[F]
5. FOLIOS 427 AL 587[F]
6. FOLIO 124 al 244[F]
7. FOLIOS 729 AL 1070
8. OFICIO TITULAR 197[F]
9. FOLIOS 588 AL 728[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **694Z3V4**

NOTIFICADOR : BRIGIDA RAMIREZ ZEVALLOS - UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **694Z3V4**